

923
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR
ELECCION POPULAR Y SUS EFECTOS EN LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BEATRIZ EUGENIA TORRES VAZQUEZ

MEXICO, D. F.

1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO	
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 México Independiente.....	4
1.3 Características de la Forma de Gobierno.....	6
1.3.1 Republicano.....	6
1.3.2 Representativo.....	10
1.3.3 Democrático.....	15
1.3.4 Federalismo.....	22
1.3.5 División de Poderes.....	28
1.3.5.1 Poder Legislativo.....	33
1.3.5.2 Poder Judicial.....	37
1.3.5.3 Poder Ejecutivo.....	38
CAPITULO II	
SERVIDORES PUBLICOS POR ELECCION POPULAR	
2.1 Concepto de Servidor Público.....	41
2.1.1 Gramatical.....	41
2.1.2 Jurídico.....	41
2.2 Procedimiento de Elección Popular de Acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedentes Electorales.....	45
2.3 Servidores Públicos por Elección Popular.....	84
2.3.1 Presidente.....	84

	PAG.
2.3.2 Gobernadores.....	96
2.3.3 Senadores.....	97
2.3.4 Diputados.....	102
2.3.5 Representantes a la Asamblea del D.F.....	106

CAPITULO III

LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR ELECCION POPULAR Y SUS EFECTOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Origen, Concepto y Naturaleza.....	112
3.2 Obligación de Contribuir al Gasto Público.....	116
3.3 Ubicación en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	117
3.3.1 De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.....	117
3.3.2 De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.....	119
PROPUESTA.....	121
CONCLUSIONES.....	122
BIBLIOGRAFIA.....	125

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad el exponer la necesidad de incluir en la Ley del Impuesto sobre la Renta, un capítulo en donde se contemple de manera específica el régimen de tributar de los Servidores o mejor dicho Representantes de Elección Popular.

Lo anterior en virtud de que conforme a la Ley Federal del Trabajo no existe un salario de acuerdo a la definición que del mismo hace la propia ley ni una Relación Laboral.

Para tal efecto, se iniciará el presente estudio explicando las diversas formas de Gobierno que se han venido dando en México a través de su historia, hasta la actualidad, así como la estructura y funciones de los Tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Por otra parte, se hablará también del proceso electoral, mismo que aun y cuando se ha venido reformando en su sistema, no ha logrado recobrar la confianza de los electores.

Asimismo se tratarán los derechos y obligaciones de los Servidores Públicos por Elección Popular, destacándose el derecho a recibir una remuneración, así llamada para el caso de los Poderes Ejecutivo y Judicial y D^{ic}ta para el caso del Poder Legislativo.

CAPITULO I

FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO

1.1 Antecedentes.

El tema de la Forma de Gobierno de los pueblos ha sido de gran importancia a través de la Historia Universal; tal es el caso de Heródoto quien en su obra denominada "Los nueve Libros de la Historia", hizo referencia a tres formas de Gobierno, las cuales son, a saber: La Monarquía, la Democracia y la Aristocracia.

De igual manera, el filósofo Platon, en su Diálogo de "La República" realizó la clasificación de las formas de Gobierno haciendo referencia a sus cualidades y defectos. Desde su punto de vista, los Gobiernos sufren una evolución desde la forma más perfecta hasta la decadencia; el mejor y más perfecto Gobierno era la Aristocracia o Gobierno de los Sabios, cuyo principal emblema era el de la justicia; le seguía la Timocracia o Gobierno de clases, inspirada en el honor y la gloria; posteriormente la Oligarquía que se daba cuando los propietarios adquirían el poder político dege-

nerándose el proceso con la aparición de la Democracia, la cual consistía en la emancipación de las masas; y por último sobrevienta la Tiranía por la que se daba la aparición de un gobernante lo suficientemente fuerte y capaz para acabar con la rebeldía de las masas.

Por otro lado, Aristóteles realizó un estudio sobre el tema, el cual versó sobre el número de individuos que aparecen como titulares en el poder; asimismo consideró que la forma de gobierno puede corromperse en la medida en que el gobernante se preocupe por obtener el bien particular en lugar del general, pudiendo así degenerar la Monarquía en Tiranía, la Aristocracia en Oligarquía y la Democracia en Octocracia o Demagogia.

Otra clasificación es la que hizo Maquiavelo, para quien la forma de gobierno podía ser la República o los Principados. Esta misma Doctrina influyó en Jellinek quien las denominó Monarquía y República dependiendo del número de personas en las cuales radicaba el Poder: Así al hablar de Monarquía se estará haciendo referencia a una sola persona que es el Monarca o Rey, cuyas principales características eran: Ser ungido por la Iglesia, pertenecer a la familia señalada por Dios y refrendar el Pacto de Vasallaje, las cuales eran independientes, a su capacidad para llevar a cabo el cargo, mientras que la República sería el Gobierno del pueblo a través de un representante cuya designación se llevaba a cabo de manera electiva.

Sin embargo, para Kelsen las formas de gobierno eran la Autocracia y Democracia dependiendo del número de personas que participaban en la creación de las normas jurídicas.

Ahora bien, en el presente capítulo se tratarán los Antecedentes de -
 la Forma de Gobierno a partir del México Independiente, toda vez que en la
 época prehispánica e hispánica prevaleció la dependencia de una Autoridad
 de corte Monárquico.

1.2 México Independiente.

El presente estudio inicia con la Constitución que expidieron las Cor
 tes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, la cual fue suspen-
 dida por el Virrey Venegas y poco después restablecida por Calleja en algu-
 nas de sus partes. El Decreto de Fernando VII del 4 de mayo de 1814 que -
 restauraba el Sistema Absolutista al desconocer lo hecho por las Cortes, -
 fue publicado en Nueva España el 17 de Septiembre del mismo año, con lo --
 que se concluyó su vigencia.

Sin embargo, en marzo de 1820 como consecuencia del levantamiento de
 Riego, Fernando VII se vio obligado a restablecer la Constitución de Cádiz.

En dicha Constitución, conforme a lo dispuesto por los artículos 14,-
 15, 16 y 17 la forma de gobierno de la Nación Española fue una Monarquía -
 Moderada Hereditaria, cuya potestad de hacer las Leyes residía en las Cor
 tes con el Rey, y la Potestad de hacerlas ejecutar correspondía al Rey, --
 por otra parte la aplicabilidad de las Leyes Civiles y Criminales concer-
 nía a los Tribunales establecidos por la propia Ley.

El 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, fue sancionada una nueva - -

Constitución conocida como "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana".

Conforme a los artículos 4° y 5° de la misma, el Gobierno no se instituiría por honra o intereses particulares de ninguna familia, hombre ni clase sino para la protección, y seguridad general de todos los ciudadanos, - unidos voluntariamente en sociedad, quienes tenían el derecho incontestable a establecer el Gobierno que más les convenía, alterarlo, modificarlo y -- abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiriera.

Por consiguiente, la Soberanía residía originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de Diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribía la Constitución.

Con fecha 1° de Abril de 1824, comenzó el Congreso a discutir el Proyecto de la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que con modificaciones fue aprobado por la Asamblea del 3 de Octubre del mismo año, firmado el día 4 y publicado al día siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos misma que en su artículo 5° establecía que la Nación adoptaba para su Gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

De acuerdo a la Constitución de 1836 la Forma de Gobierno sería Republicana.

Respecto a las bases de organización política de la República Mexicana-

na sancionada por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicada el 14 del mismo mes y año, en su artículo 1° establecía que la Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como Independiente, Libre y Soberana, adoptaba para su Gobierno la Forma de República Representativa y Popular.

Es importante señalar que el mismo texto de la Constitución de 1857 - es el de la Carta Magna de 1917 vigente, la cual en su artículo 40 señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

1.3 Características de la Forma de Gobierno Mexicano.

Como se desprende del párrafo anterior, la Forma de Gobierno Mexicano reúne ciertas características, mismas que a continuación serán analizadas.

1.3.1 Republicano.

Se entiende por forma de gobierno la manera de organización del Estado para llevar a cabo la función del control político a través de una persona o grupo de personas.

La aceptación etimológica del término República proviene de la pala--

bra "latina res, cosa y publico que es igual a causa pública".⁽¹⁾

Ahora bien, el artículo 40 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad de los mexicanos constituirse como una República, considerándose como tal, el sistema de gobierno por medio del cual el poder reside en el pueblo, cuyo ejercicio corresponde a -- sus representantes legítimos, los cuales deben ser elegidos directamente -- por el pueblo a través del proceso electoral manifestándose así la voluntad del pueblo y renovándolos periódicamente para proporcionar de esta manera una oportunidad a los representados para que en ese período busquen -- otros candidatos que vayan de acuerdo a sus ideales, y tener así un sufragio efectivo.

Para Ute Schmidt, autor del estudio denominado Platón y Huxley, Dos - Utopías, el pensamiento de Platón es utópico en base a lo siguiente:

El modelo de sociedad proyectado por Platón presenta, entre otras características las siguientes:

- 1.- "Manifiesta de manera consciente una reflexión sobre el problema del Estado en general, en otras palabras: Plantea el problema - político por excelencia; el de la convivencia humana dentro de un conjunto social organizado.

1. Gómez Silva, Guido. Breve Diccionario Etimológico de las Leyes Españolas. Fondo de Cultura Económica. México, 1989. pág. 600.

- 2.- *Critica el Estado y la política reales de su propia época.*
- 3.- *El modelo tiene la pretensión de ser un Estado ideal o perfecto.*
- 4.- *Presenta una concepción general del mundo, una cosmovisión; dentro de ésta destaca a su vez, una visión acerca del hombre, del Estado y del sentido de la vida humana.*

Se pueden considerar estos rasgos como típicos de todas las utopías -- pues, aparte de la propia República (diseño de una sociedad perfecta), se refleja una preocupación por el Problema del Estado, critica una sociedad real dada y que desarrolla una determinada cosmovisión". (2)

En opinión personal el tipo de humanidad que considera Platón, es -- aquella en la que existe una calidad especial de hombres con criterios unificados o tal vez unificables, lo que supondría una igualdad natural absoluta que no existe ni ha existido, en una palabra lo que se espera de una humanidad integrada por hombres humanos y desinteresados que estén dispuestos a todas las renunciadas y abnegaciones necesarias para lograr, mediante la colaboración común su más elevada perfección.

En ese orden de ideas, Kruger confirmó lo expuesto al manifestar que, "Platón expone su sistema del Estado ideal: lo que éste debería ser, para que en el mismo, el hombre encuentre su felicidad y desarrolle, simultáneamente su intrínseca moralidad. Porque hay que tener en cuenta, en el pro-

2. Ute Schmidt Osmaniczik. *Platón y Huxley, Dos Utopías, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 1976, pp. 7 y 8.*

ceso del pensamiento platónico fiel a las ideas de Sócrates, que el Estado no debe ser óbice a la felicidad éticamente perfecta del ciudadano. Concepto que pasaría a Aristóteles, quien procura, en un plano más racional y menos místico, llevarlo a una feliz realización en el Estado organizado -- que imagina". (3)

No obstante es innegable que en todas las épocas se ha reconocido Platón como uno de los grandes filósofos, quien estudió la República como forma ideal de gobierno, preocupado por el caos que reinaba en su época y al hombre de manera individual, como integrante de un grupo, según se desprende de su famoso Diálogo al exponer, que:

"Las ciudades actuales están mal gobernadas, pues su legislación es -- muy difícil de mejorar sin disponer de una enérgica preparación con felices circunstancias que lo permitan. Es así como me sentí irresistiblemente llevado a elegir la verdadera filosofía y a proclamar que sólo gracias a sus luces se puede reconocer dónde se encuentra la verdadera justicia, -- tanto en la vida pública como en la privada. No cesará de haber males para los hombres mientras la raza de los puros y auténticos filósofos no llegue al poder o entretanto los gobernantes por una gracia divina, no se den verdaderamente a filosofar". (4)

-
3. G. Kruger; José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galián. La República, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1949, Tres Tomos, pág. 12.
 4. Platón. Diálogos México, Editorial Porrúa, Colección "Sepan cuantos..." número 13 1969, 8a. Edición. pág. 13.

De lo transcrito se desprende que Platón se dejó llevar por su época, ya que en ese entonces la clase culta eran los filósofos, por lo que para él era la raza pura equiparada sólo con la gracia divina, situación que se torna hitleriana y extremista al creer en la existencia de razas superiores.

1.3.2 Representativo.

Otra de las características de la forma de Gobierno Mexicano es su representatividad, ésta consiste en la manera mediante la cual el pueblo ejerce sus funciones dando el poder a representantes legítimos, en este sentido el Poder Ejecutivo Federal, es ejercido por el Presidente de la República; el Poder Legislativo Federal se da a través de los Senadores como representantes de los Estados Miembros y de los Diputados como Representantes del pueblo.

Antes de continuar con este análisis es necesario conocer el origen de la palabra Representativo, dicho vocablo proviene del latín "Proesse, - derivado del verbo esse, ser, el verbo básico; es decir, poner delante, --mostrar".⁽⁵⁾

Ahora bien, para Friedrich "La representación es el proceso a través del cual se ejerce el poder e influencia política de la totalidad o de una parte de la ciudadanía. sobre la acción de Gobierno, con su aprobación ex-

5. Gómez de Silva, Guido. Ob., cit., pág. 599.

presa o implícita ejerciéndose en su nombre por un pequeño número de ellos con efecto vinculante sobre la totalidad de la comunidad así representada". (6)

Por otra parte para Tomás Hobbes, iniciador de la teoría moderna de la representatividad es menester organizar un Estado secular, sin apoyo de una sanción religiosa, sin embargo para Bodino, debería de ser un Estado neutral en materia religiosa, pero basado en el derecho natural.

Tomando la idea de Hobbes, la soberanía del Estado se basa en la necesidad de salir de la miserable guerra de todos contra todos, a través de un pacto social el cual da origen automáticamente a la representación política y por ende hace de un representante, un conjunto de individuos que forman un Estado.

Según Stuart Mill para que se dé el Gobierno Representativo, deben existir las condiciones siguientes:

- 1.- "El pueblo debe estar dispuesto a aceptarlo.
- 2.- El pueblo debe estar dispuesto y capacitado para hacer lo que sea necesario con el fin de conservarlo.
- 3.- El pueblo debe estar dispuesto y capacitado para cumplir sus obligaciones y desempeñar las funciones que el mismo le imponga". (7)

6. Bowie, Robert y Friedrich, Carl, Joachimin. Estudios sobre el Federalismo, Editorial Bibliográfica. Argentina Buenos Aires 1958, pág. 279.
7. Stuart Mill, John. Representación política. Ed. Herrera Hnos. México - 1966, pág. 74.

Desde un punto de vista personal hablar de representatividad en los países en vías de desarrollo es una aberración, ya que el analfabetismo -- que se vive, así como la falta de educación política, lleva a que la participación en el proceso electoral sea simplemente una campaña solidaria o de apoyo, ya que no existe una opinión determinante cuya finalidad sea la de elegir responsable, consciente y democráticamente a sus representantes.

En México, el problema de la democracia entraña deficiencias tan radicales como las señaladas, por lo que se puede asegurar que ésta no existe o que está viciada.

La representatividad política da origen a la creación de mayores y -- más poderosas organizaciones sociales como lo son los partidos políticos; sin embargo aun así se ve viciada ya que dentro del propio Estado existe -- una forma de poder distinto del Gobierno capaz de controlarlo, el cual está formado por las minorías sociales, en quienes se basa la economía industrial de los países en vías de desarrollo por ser éstas las dueñas de los medios de producción, siendo esta clase social la denominada burguesía, de acuerdo a la teoría marxista.

Aunado a lo anterior, la representación es capaz de conciliar la necesidad de una autoridad responsable y la exigencia de una democracia libre consistiendo dicha representación en un poder en el que haya mando, pero -- con participación de los propios gobernados; sin embargo, para que se dé -- una efectiva representación, se hace necesario que quien la ejerza, actúe libremente, pero sin contradecir los intereses de la comunidad, fungen

con el papel de servidor o de gestor. Esta mecánica del mandato general se desenvuelve de igual manera en el Partido Político en el que predomina la opinión de los representados a través de las votaciones, debiendo dicho partido en su programa, expresar una visión integrada de sus intereses basándose en las experiencias adquiridas en el poder.

El significado aparentemente paradójico de la representación se perpetúa porque el representante debe ser alguien capaz de actuar, de tener juicio y voluntad propia, y al mismo tiempo debe contribuir a formar a los representados, ya que ocuparse de alguien totalmente incapaz o incompetente, no sería representar, tendiéndose al particularismo; esto es, el representante debe actuar por sus representados, sin necesidad de la presencia de ellos.

La representación se integra por tres elementos:

- 1.- Representante
- 2.- Representados
- 3.- Órgano de Representación, ante quien se ejerce esa representación.

Quando se da el supuesto de que exista alguien investido de funciones públicas y un grupo de personas que se identifican con sus intereses, se da la representación, ya que su función es la de vigilar los intereses de sus representados, y el poder que se otorga al representante se legitima en la medida en que se van satisfaciendo las aspiraciones de la comunidad, siendo su deber dar a conocer tales hechos a sus representados.

Después de haber obtenido la representación de una comunidad, a través de una campaña electoral, en la que se presentó como candidato, y pur- do asegurar la mayoría de votos al dar a conocer el programa que se llevaría a cabo, el cual coincidió con los ideales de algún grupo, mismo que me diante el sufragio hizo conocer su afinidad, con el objeto de que una vez que fuera elegido para el puesto político deseado lo llevaría a cabo duran te su encargo, se da lugar al representante.

Es importante precisar que una vez obtenido el cargo político por el representante este debe desempeñarlo por todo el Pueblo y no por la por- ción que lo llevó al poder, toda vez que sus decisiones van a repercutir - en el bienestar de toda la comunidad, dejando así la egoísta y particular forma de pensar de unos cuantos por el mejoramiento general, pasando a ser el representante del pueblo y no del grupo que lo eligió.

En una democracia representativa, como es la de México, se pueden pre- sentar dos grandes problemas, uno la ignorancia y otro la falta de recur- sos económicos, estas dos deficiencias han sido utilizadas por los parti- dos políticos a través de la demagogia, la cual es plasmada en la propagan da y expresada en sus discursos e inclusive llegan a lanzar amenazas, a -- fin de lograr alcanzar la cumbre del poder y una vez obtenido se olvidan de las promesas.

Dicha situación se torna contraria a los principios doctrinales de - la democracia, los cuales están basados en un gobierno mayoritario resulta do de las elecciones populares, en las que se basa el principio de sobera-

nía popular y que trae como consecuencia una igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos, ya que el propio pueblo elige a sus gobernantes y él mismo es el que gobierna a través de ellos. En conclusión, es importante la participación en la elección, pues si ésta es baja, viene la apatía y si es mínima, resultará el descontrol total, al desconocerse cual es la verdadera voluntad del pueblo en torno a las personas elegidas de cada partido político, sin embargo la realidad ha demostrado que generalmente estos personajes no llegan al poder a través de sufragio efectivo de los ciudadanos, sino que lo alcanzan mediante la designación, comunmente conocida como dazo, lo que obviamente es contrario a la concepción de Democracia.

1.3.3 Democrático.

Etimológicamente la palabra Democracia se entiende como "El poder del pueblo";⁽⁸⁾ es decir, éste reside en el pueblo y el súbdito de éste es el mismo pueblo. Del análisis a lo expuesto se desprende que este concepto presenta contradicciones, ya que el punto crítico y decisivo es el retorno del poder y no su entrega. Al respecto, en opinión personal se considera que Democracia en un sentido estricto se entiende como una sociedad sin Estado; lo anterior obedece a que, para que exista este último se deben configurar tres elementos fundamentales que son, a saber: Pueblo, Territorio y Gobierno. Es por ello que si el Gobierno se ejerce por el pueblo, quien es su primordial elemento, no existe Estado.

8. Gómez de Silva, Guido. Ob. cit., pág. 213.

En este orden de ideas Abraham Lincoln, expresa que Democracia es el Gobierno del Pueblo, toda vez que sin la existencia del mismo no habría Estado; es decir, el ejercicio de la autoridad se realiza a través de los órganos del Estado, quienes son designados por la propia comunidad, quien es en realidad la que ejerce el gobierno, encontrándose de esta forma como sujeto pasivo y activo del sufragio, buscando como principal objetivo el bien común.

En función de lo expuesto, se concluye que en la Democracia el poder legítimo emana del pueblo, por lo tanto es la voluntad popular, sin que exista fuerza coactiva ni condición que influya en la designación de los representantes, puesto que surge de acuerdo al principio de libertad, en el que se da la alternativa de mando y obediencia en una misma persona, la cual al pertenecer a una comunidad en la que la mayoría exterioriza sus decisiones, se considera soberana.

De lo anterior, se desprende que en la Democracia únicamente se cumple un mandato, el cual se origina en base a un acuerdo de reciprocidad.

Ahora bien, la Democracia moderna es el resultado del liberalismo político por cuanto constituye una libertad individual controlada a través de la coacción social.

Según el pensamiento de Rousseau, debe existir una forma de sociedad en la que cada individuo que la conforme obedezca pero manteniendo su libertad.

En opinión personal esta concepción se considera utópica, pues al parecer para dicho autor no existen factores externos que influyan en los objetivos de una sociedad, sino que existe un solo deseo de la comunidad, en la que no hay intereses individuales y que si los hubiese, se harían a un lado para que prevaleciera el bien de la comunidad.

Por otro lado se considera que en los países en vías de desarrollo, - la ignorancia a causa del analfabetismo es un factor que limita de manera tajante a la democracia, pues al desconocer la esencia de conceptos, tales como Ley, Nación, Presidente, Gobierno, Estado, etc., es lógico que el pueblo al emitir su voto, para elegir algún representante no lo hace conscientemente y por tanto, es materia disponible para la violación de la voluntad de los demás ciudadanos, que lo realizan de forma razonable, configurándose de esta manera, un elemento destructor de la propia elección.

Asimismo el analfabetismo es aprovechado por personas que no cuentan con un programa confiable y bien definido y que ventajosamente hacen promesas que no tienen la posibilidad ni el propósito de cumplir y que conociendo la necesidad económica de sus electores, realizan programas consistentes en regalar objetos de uso doméstico y alimentos de primera necesidad a cambio del voto. Por tanto, no es una decisión libre, puesto que no es -- consciente, sino que es consecuencia de la ignorancia y de la necesidad, - es por ello que debe alfabetizarse a la población, porque si bien es cierto que no garantiza el conocimiento del sistema electoral, también lo es - que crea una oportunidad para conocerlo.

Cabe señalar que la Carta Magna en su artículo 3°. fracción I inciso a) al tratar el tema de la Democracia, no sólo hace referencia a la cuestión jurídica y política, sino que le da un sentido aún mayor, al señalar que debe entenderse como tal, un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En base a lo anterior, se considera que mientras un país no encuentre su independencia económica y su población no cuente con una cultura media general, no se podrá considerar que exista democracia, máxime si existe -- una dependencia en torno al poder gobernante; es decir, si está sujeto a -- voluntades extranjeras, que crean un sistema de gobierno acorde a sus inte -- reses, dejando atrás la democracia y creando por ende un sistema impuesto y no elegido.

Montesquieu contribuyó a la teoría de la democracia, al tratar la di -- visión de poderes, siendo para él a través de la misma, como se llega al -- sufragio popular, debiéndose entender como tal, la voluntad general, exis -- tiendo en el proceso la libertad de elegir, dotándose al voto de requisi -- tos como son: La universalidad, libertad y secreto para tutelar su legali -- dad, siendo así que los aspirantes a puestos políticos se organizan en par -- tidos, dándose a conocer entre el pueblo a través de la propaganda, que -- contiene su programa y trayectoria a seguir durante el periodo que dure el ejercicio del cargo al que aspiran, tratando con ello de conquistar a la -- mayoría de los sufragantes, para lo cual deben observar los requisitos que establece la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedi-- mientos Electorales, a fin de tener el acto la debida legalidad.

En relación a lo anterior, en opinión personal, no siempre se llega al poder por medio del sufragio, sino en muchas ocasiones, a través de lo que se ha llamado "cuartelazo o dedaso", lo que trae como consecuencia, -- que el interés y la credibilidad hacia el voto vaya decreciendo, al observarse que el voto no tiene un valor real en el resultado de las elecciones, prueba fehaciente de lo anterior, es el alarmante abstencionismo de las últimas votaciones, el cual superó a las anteriores, creando preocupación a los integrantes de los partidos políticos, puesto que sus campañas no dieron los resultados esperados. La causa de esta apatía es que el pueblo se ha dado cuenta de que las deficiencias del sistema son utilizadas para cometer fraudes electorales. Tales deficiencias consisten entre otras en:

- a).- La no existencia de un padrón electoral confiable
- b).- No tener la credencial de elector aun estando en listas (esta es una causal para que no se permita el voto siendo esta situación ajena al propio elector).
- c).- El que los electores, por causas desconocidas hayan sido borrados de las listas, teniendo su credencial, por lo que se presentan a sufragar, y
- d).- La existencia de electores a los que se les toman los datos, pero nunca les llega la credencial, ni aparecen en los listados -- (inscripciones falsas).

En México el sistema electoral aparenta ser pluripartidista, sin embargo, existe un monopolio por parte del partido de la actividad política legítima, prueba de ello es que los partidos de "oposición" son financia--

dos en muchos casos por el propio gobierno, lo que da como resultado un gobierno del partido en lugar de uno neutral, por lo que la ideología que -- prevalecerá será la impuesta y la exteriorización de ideas contrarias será apagada con violencia por afectar los intereses del partido en el poder, dando lugar a un gobierno elitista, transformándose así en un sistema político con privilegios, para una sola clase.

Ahora bien, la democracia no sólo debe entenderse como la perspectiva que lleva a la solución de todos los problemas del pueblo, ni tampoco como una idea de derechos sin deberes, ni como una limitación al poder y autoridad, sino más bien como una forma organizada en donde los intereses del -- país sean llevados a cabo por gentes capaces y honestas, aunque la duración de los gobernantes en el poder da a veces lugar al desarrollo de una atmósfera de irresponsabilidad y de lucro, debido a que cada gobernante deja la carga de los programas que no cumplió, acumulándolos al programa del nuevo ocupante del puesto, lo que da lugar a que se desanimen y no traten de lograr una mejoría, sino tan sólo sacar el mayor provecho en beneficio propio, asimismo, los nuevos gobernantes no logran adquirir la experiencia necesaria y menos aun transmitirla al próximo ocupante del puesto político.

Aunado a lo anterior, la injusticia social que representa el que se -- otorguen puestos políticos a gente incapaz y deshonesto, situación que -- trae como resultado la apatía de gentes que sí cumplen con el perfil y a -- quienes, no obstante ello, no se les otorga la oportunidad de demostrarlo directamente en el puesto político, sino solamente a través de la participación.

Por otra parte, al hablar de democracia, no sólo debe entenderse ésta como fuente de derechos, sino también de deberes como ya se dijo anteriormente, ya que al existir sólo derechos, daría lugar al caos, y si sólo se crearan obligaciones se estaría ante una dictadura.

Asimismo, no es correcto el pensar que la decisión de la mayoría, es la más conveniente en cuanto a los puestos de elección popular, porque puede ocurrir que se esté más alejado de la verdad; sin embargo, tal hecho no es susceptible de conocerse; por consiguiente, se debe optar por rechazar las verdades individuales o minoritarias en beneficio de los enunciados de las mayorías, principio que en opinión personal, se trata de aparentar -- con la creación de nuevos partidos políticos, dejando ver que existen diversas formas de pensar y que la mayoría decidirá cuál es la mejor, no obstante que como ya se comentó, las ideas que prevalecen son las del partido de la actividad política legítima.

Otra situación, que impide la plena realización de la democracia, es la manipulación de la opinión pública, utilizando para tal efecto, los diferentes medios de comunicación, los cuales son propiedad de las minorías, siendo éstos quienes difunden sólo aquella información conveniente a sus intereses. Cabe aclarar que la libertad de prensa, sólo existe en teoría, toda vez que, los diarios y revistas de precio accesible para el pueblo, se encuentran manipulados a su conveniencia, aparentando la existencia de la libertad de expresión en revistas que no cualquiera puede comprar (por su alto precio) y periódicos en los que algunos partidos escriben, hasta donde les es permitido.

No obstante lo anterior, es de suponerse que la democracia está en -- proceso, pero bajo la consigna de que no va a solucionar todos los problemas existentes en el mundo, pero seguramente su aplicación creará un estado, tanto de derecho como de legitimación del poder.

1.3.4 Federalismo.

El federalismo es una forma de organización por medio de la cual grandes o pequeñas entidades se agrupan para dar lugar a otro más grande y -- fuerte, cuya finalidad será la de actuar a nombre de todos los estados -- miembros, pero sin afectar su esfera jurídica, reconociendo además la primaridad que tiene el interés de la Federación sobre cada estado, pero respetando su libertad y soberanía.

Dicha forma de gobierno se crea cuando los estados reconocen que individualmente no lograrían tener la suficiente capacidad económica y política para estar en igualdad con los demás países del orbe, siendo ésta la -- forma de poder negociar y competir con ellos.

Aunado a lo anterior, se considera al territorio del Estado Federal -- como una unidad, de todos los Estados Federales, teniendo la obligación el Estado Federal de tutelar la soberanía nacional, con la participación de -- las autoridades locales en el ejercicio de su poder y en razón, tanto de -- su competencia como de su jurisdicción.

Lo anterior se encuentra contemplado en la Constitución Política de --

Los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 40 y 41.

Partiendo de la idea de Carpizo Mac Gregor, las características del Estado Federal son:

- "a) Una Constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, - pero que entre sí están coordinados: el de la federación y el de las entidades federativas.
- b) Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia Ley Fundamental para su régimen interno.
- c) Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las - autoridades federales.
- d) Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades.
- e) Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma - - constitucional".^[9]

Al respecto en opinión personal, se considera que no todos los sistemas federales cumplen con tales características, la afirmación anterior se basa en las siguientes consideraciones:

Que si bien es cierto que entre las facultades del Estado está la de imponer las contribuciones necesarias para llevar a cabo sus funciones, --

9. Carpizo Mac Gregor, Jorge. Características del Estado Federal. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1986. 6a. Edición. -- pág. 28.

también lo es que dichas contribuciones se dividen en 3 sectores para su recaudación, que son el federal, el estatal y el municipal, teniendo prioridad en la recaudación el estado federal por ser éste el que tiene la mayor carga de funciones; sin embargo, dicha situación constituye una limitante para los estados miembros y en mayor grado para el municipio.

Lo anterior obedece a que el Estado Federal tiene exclusividades sobre el gravamen de materias tales como el petróleo, petroquímica básica, minerales radioactivos, electricidad, etc., ramas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran estratégicas para el desarrollo económico del país, y que el legislador no quiso dejar en manos de particulares, ya que podrían ser utilizadas de manera arbitraria para fines políticos y por lo tanto, no darían los frutos esperados en pro de la economía nacional.

Aunado a lo anterior y aun cuando los estados miembros tienen autonomía para emitir su legislación interna no deben interferir en lo que se considera como competencia exclusiva de la federación, lo que trae como consecuencia que la recaudación no sea suficiente para que los estados logren su autonomía económica, viéndose por lo tanto, en la imperiosa necesidad de depender económicamente del estado federal constituyéndose de esta manera un centralismo económico y por lo tanto político.

Por otra parte, si la participación a los estados miembros es insuficiente, esto repercute a mayor grado en el municipio, el cual conforme al artículo 115 de la Constitución en cita, es la base de la división territo

rial y de la organización política y administrativa, por lo que si la base de la organización es económicamente la más olvidada al no gozar de autonomía en cuanto a la imposición y recaudación de contribuciones, sino simplemente de la administración de sus recursos de acuerdo a la última reforma llevada a cabo en 1983, siendo que la facultad de imponer contribuciones corresponde únicamente al estado, siempre dependerá el municipio del Estado y éste a su vez del Estado federal.

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución en estudio, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público de la Federación, del estado y municipio en que residan. No obstante lo anterior, de facto los estados no solo graban a sus residentes, sino a toda aquella persona que obtenga algún tipo de ingreso sin ser residente, lo que trae como consecuencia que una misma persona esté sujeta a tres tipos de tributos -- por diferentes autoridades y que son: el federal, estatal y municipal, dependiendo del lugar de residencia y de la fuente de donde se generan sus ingresos.

Ahora bien, para que cada estado, conforme a la Constitución se considere libre, es necesario que tenga plena autonomía económica y por lo tanto, en la imposición de sus gravámenes, para ello debe crearse un tipo de legislación de acuerdo a sus necesidades, pero respetando aquellos impuestos que estén determinados como exclusivos de la federación. Situación -- que, como ya se dijo anteriormente, no es suficiente, ya que las principales fuentes de ingresos están a cargo del Estado Federal, y por más impuestos que se reglamenten por parte de los estados miembros los mismos no puede

den ser tan elevados, como para que los estados y municipios logren su autonomía económica, además de que esto ha traído consigo otro problema, que es la apatía y división entre la población de los estados y la del estado federal, llegando incluso al grado de dar trato preferencial a extranjeros en lugar de a los propios mexicanos, olvidando la afinidad que existe en cuanto a raza, idioma, religión, instituciones políticas, etc.

En el estudio realizado por Bonifaz Chapoy para el Instituto de Investigaciones Jurídicas, se expuso respecto a las facultades de la Federación lo siguiente:

"El Constituyente no limitó a la Federación en sus atributos fiscales, ya que al haber autorizado al Congreso de la Unión para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, de hecho lo está facultando para imponer tributos a su albedrío, basta, de acuerdo a este precepto, con que el Congreso determine cual va a ser el presupuesto que se erogará en el año fiscal siguiente, para que por ese solo hecho nazca de inmediato su propia facultad para fijar cualesquiera contribuciones necesarias para cubrir aquél. El mismo está posibilitado para conferirse atribuciones.

Añadió lo anterior, cuando deberá agregar que es la misma Constitución la que propicia el surgimiento y el mantenimiento del centralismo económico de que vivimos. No creíame con dejar manos libres a la Federación.

en materia tributaria, todavía les reserva las actividades que son más productivas". [10]

En opinión personal, es necesario agregar que si bien es cierto que - el exceso de facultades otorgadas al Congreso de la Unión es una limitante en cuanto a la legislación de los estados miembros en materia tributaria, - lo que ocasiona el centralismo político, también lo es que es obligación del senado velar por los intereses de los estados, además de que el gobierno federal otorga a los gobiernos estatales cooperaciones tales como: subsidios, - créditos de impuestos federales, así como acuerdos y pactos solemnes, lo cual por si fuera poco, no es lo único que restringe su crecimiento económico, ya que otra limitante es la falta, tanto de recursos naturales como industriales. Lo anterior se basa en lo siguiente: no es suficiente para un Estado miembro contar solamente con recursos naturales o industriales, - sino que es importante que cuente con ambos, toda vez que de no existir alguno de ellos, tendrá que depender de otro estado miembro o federal, ya -- sea para que transforme el recurso en producto terminado o para que se le otorguen recursos naturales, con el objeto de transformarlos por contar -- con la industria y ésta ser su principal fuente de riqueza.

Por último, cabe aclarar que si bien es cierto que el sistema federal, además de haber sido pactado como ya se mencionó en un principio, con la -

10. Colaboradores Chapoy Bonifaz, Gil Valdivia, González Ruiz y otros. - El Federalismo y sus Aspectos Administrativos, Educativos y Financieros U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1976. - pág. 159.

finalidad de crear una organización más fuerte para negociar y competir con los países del orbe, también lo es que es un medio de defensa militar más poderoso, así como una forma de evitar el caos como lo señala Robert - R. Bowie.

"En los sistemas federales, la responsabilidad de la defensa está a cargo del gobierno federal exclusivamente. Si se consigna la defensa de la Federación a los estados competentes, se debilitaría la unidad y la seguridad de la Federación, ya que la defensa vendría a estar sujeta al desapego, la imprevisión, o la incapacidad de cada uno de los miembros, a lo que se agregarían los conflictos inevitables entre los estados miembros, - al tener sus propias fuerzas, tratarían de competir en armamento, y permitiría que los estados más fuertes pudieran dominar la Federación.

Los planes para la defensa en una Federación se establecen por tres - medios principales: control y poderío de composición de las fuerzas armadas y control de la disponibilidad y uso de dichas fuerzas".^{11}

1.3.5 División de Poderes.

La división de poderes se constituye en los países democráticos como la base para el crecimiento armónico de la vida política, económica, social y cultural de un país, y con la finalidad de proteger a los ciudada--

11. Bowie, Robert y Friedrich, Carl. Ob. cit., pág. 363.

nos del despotismo, injusticia y explotación.

Dicha división consiste en la creación de tres órganos independientes en cuanto a las atribuciones de dictar leyes, de hacerlas ejecutar y de -- aplicarlas y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Carta Magna, dichos órganos serán el Supremo Poder de la Federación, sin poderse reunir dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni de positarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades ex--traordinarias al Ejecutivo de la Unión.

Esta repartición tripartita de facultades, ha demostrado a través de la historia que los países democráticos que cuentan con ella logran establecer un gobierno de garantías, alejándose de esta manera de configurarse en un gobierno dictatorial, como los existentes en México durante el último período de Porfirio Díaz y en la época de Santa Anna, en los cuales los tres poderes eran ejercidos por una sola persona, situación que afectó el desarrollo integral y social de la población alejándose de lo que es la -- práctica efectiva de la división de poderes en la cual se forma una balanza del poder con el propósito de alcanzar decisiones más justas y equitati--vas en pro del desarrollo del país.

Comulgando en parte con la teoría de Montesquieu, quien en su obra -- dogmática denominada "El espíritu de las leyes" respecto a la división de poderes, expresó lo siguiente:

"La libertad política sólo reside en los gobiernos moderados y aún en

ellos, no siempre se encuentra. La libertad política sólo existe cuando - no se abusa del poder, pero la experiencia nos muestra constantemente que todo hombre investido de autoridad, abusa de ella... Para impedir este abuso, es necesario que por la naturaleza misma de las cosas, que el poder límite al poder... Cuando los poderes Legislativo y Ejecutivo se reúnen en - la misma persona o en el mismo cuerpo, no puede haber libertad. Asimismo, no hay libertad si el poder Judicial no se encuentra separado del Legislativo y Ejecutivo... Todo se habrá perdido si el mismo hombre o el mismo - organismo, ya sea de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de - juzgar las causas y pleitos entre particulares".⁽¹²⁾

Respecto a lo anterior, se considera que si bien es cierto que la división de poderes es una limitante para impedir el abuso de los otros poderes, también lo es que de facto no es posible llevarla a cabo de manera tajante. Lo anterior en base a que la práctica ha demostrado que por economía procesal existe la necesidad de que un mismo poder, en este caso el -- Ejecutivo realice atribuciones de otro cuya naturaleza de sus funciones es diferente y siempre y cuando dicha excepción se encuentre expresamente en la Carta Magna.

Cabe aclarar que, aún y cuando cada órgano tenga sus facultades per-- fectamente delimitadas en la Constitución, debe existir entre ellos un --

12. Montesquieu. El Espíritu de las Leyes. Cit. pos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, pág. 119.

acuerdo de colaboración y control para poder ejercer sus funciones, situación que manifiesta Gabina Fraga al precisar que: "La separación de poderes implica la separación de los órganos del Estado en tres grupos diversos e independientes uno de otros, y cada uno de ellos constituido en forma que los diversos elementos que lo integran guarden entre sí la unidad - que les da el carácter de Poder. Cumpliendo con esas exigencias, las Constituciones modernas han establecido para el ejercicio de la soberanía el - Poder Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, cada uno de ellos con su -- unidad interna adecuada a la función que han de desempeñar, diversos entre sí, y sólo han discrepado de la teoría, por la tendencia a crear entre dichos Poderes las relaciones necesarias para que realicen una labor de colaboración y de control recíproco".⁽¹³⁾

Al hablar de colaboración y control se debe aclarar que no debe existir prevalencia de ningún poder sobre otro; sin embargo, existen tesis en contrario, como la de Rousseau, al afirmar que el Poder Legislativo debería de tener prevalencia, por ser el que crea las leyes.

Un ejemplo de control y colaboración entre los Poderes, es el caso de los Reglamentos en materia administrativa que emite el Poder Ejecutivo, -- los cuales desde el punto de vista material persiguen el mismo objetivo -- que la Ley que emite el Poder Legislativo y que sin embargo, formalmente -- son diferentes, situación que en opinión personal da la pauta para que el reglamento sea una opción más rápida y sencilla para legislar situaciones

13. Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. México 1982 pág. 28.

que no estén contempladas de manera precisa en la Ley, o que estando en ella, ya son obsoletas por los diversos cambios que se van dando en un país como el nuestro en vías de desarrollo, logrando de esta manera el eficaz funcionamiento de la Ley, por lo que reglamentándolas se les da una validez actual y oportuna sin la necesidad de tener que llevar a cabo el largo proceso legislativo.

Dicha facultad del Poder Ejecutivo se encuentra establecida en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 92 se señalan los requisitos formales para que tenga validez el reglamento.

Otro ejemplo es el de la Jurisprudencia que emite el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas, facultad similar a la del Legislativo, cuyo objetivo es el de interpretar las leyes en aquellas partes en las que exista laguna o confusión en su redacción y cuya observancia es obligatoria para los Juzgados, tanto de la propia Suprema Corte de Justicia como para las Salas que la componen, así como para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo, Locales y federales y cuya finalidad como lo señala Andrés Serra Rojas... "no sustituye a la función legislativa, pero sí reviste singular importancia al configurar las instituciones administrativas, investigando su verdadera naturaleza y señalando su auténtica finalidad, desvirtuada en muchos casos por -

Las autoridades administrativas".⁽¹⁴⁾

Cabe señalar, que las resoluciones que emite el Poder Judicial son -- las únicas que una vez que ya han quedado firmes no pueden ser modificadas por ninguno de los otros poderes.

1.3.5.1 Poder Legislativo.

En nuestro derecho positivo mexicano, basado en la división de poderes, al Legislativo le corresponde la función de legislar, entendiéndose -- como tal, el proceso para realizar leyes con el propósito de crear, extinguir o modificar diversas situaciones jurídicas.

Para Andrés Serra Rojas, "la función legislativa es la función que se encomienda formalmente al Poder Legislativo Federal. Sólo con excepción y con expresa indicación constitucional, pueden los otros poderes realizar -- actos legislativos o situaciones quasi-legislativas. Las legislaturas de los Estados legislan en la esfera de su competencia".⁽¹⁵⁾

Como ya anteriormente se dijo, cuando se trató el tema de la división de poderes, existen situaciones quasi-legislativas atribuidas a otros poderes en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cu ya delegación no releva al Legislativo de su campo, puesto que éste es el

14. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa., S.A. México 1981. Tomo 1. pág. 47.

15. Ibid., pág. 45.

que debe vigilar el debido ejercicio de las atribuciones delegadas. Dicha situación ayuda a que se vayan reglamentando las diferentes situaciones -- que se presentan en base a los cambios que sufre nuestro país desde el punto de vista económico, político y social, a través de procesos más rápidos y por lo tanto, oportunos, toda vez que el proceso legislativo es largo y puede ser que cuando se constituya en una Ley, ésta ya sea obsoleta para el caso que le dio origen, no obstante esta ventaja, para Andrés Serra Rojas, dichas facultades administrativas no deberían ser aprobadas por el legislativo como lo señala en su obra de Derecho Administrativo al decir que "es inconstitucional someter al poder legislativo a actos administrativos para su aprobación y dar forma de Ley a contratos, concesiones, autorizaciones y otros actos de la misma naturaleza, porque un poder sólo puede actuar dentro de sus facultades sin ampliar su esfera de competencia".^[16]

En opinión personal, no es inconstitucional el someter dichos actos administrativos a la consideración del poder legislativo, puesto que no la está emitiendo este poder, sino que solamente da su opinión, en razón de ser éste el encargado de las cuestiones legislativas, y por lo tanto, el más apropiado para aprobarlas, además de que como ya se había dicho anteriormente, los poderes deben trabajar en colaboración.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano la función legislativa se divide de la siguiente manera:

16. Serra Rojas, Andrés. Ob. cit., pág. 45.

- 1.- Función Legislativa Formal.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación (inciso f) del artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos).
- a) Leyes Constitucionales.- Son las que se llevan de acuerdo al procedimiento laborioso establecido en el artículo 125 de la Carta Magna (aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, el Congreso de la Unión y la Comisión Permanente). Todos los actos de los poderes públicos tienen su fuente en la propia Constitución.
- b) Leyes Ordinarias comunes o secundarias, orgánicas o reglamentarias. Emanan del Legislativo Ordinario que es un proceso más sencillo que sólo es aprobado por las 2 cámaras (artículos 50 y 72 de la Ley Suprema invocada).
- 2.- Función Legislativa Objetiva o Material.- O sea prescindiendo de su autor y de la forma como se realiza.

Para algunos autores el Poder Legislativo se divide de la siguiente manera:

1.- Poder Legislativo Constituyente Es la autoridad del Estado encaminada a la creación, adición o reforma de las normas constitucionales.

a) Poder Constituyente originario Emanara de un proceso político o revolucionario, es la facultad que tiene un pueblo para dictar las normas constitucionales cuando el orden social se ha transformado.

2.- Poder Constituyente Constituido Es la función que realiza el órgano - formado por el Poder Legislativo Federal y las Legislaturas de los Estados, que tienen facultad de adicionar o reformar las normas constitucionales.

El Poder Legislativo Federal en México se integra por el Congreso de la Unión, el cual está formado conforme a la Ley del Congreso General, por la Cámara de Senadores y la de Diputados, Esta última cuenta con 300 diputados electos conforme al sistema establecido en el artículo 52 de la Carta Magna, los cuales serán renovados cada 3 años del puesto, mientras que la Cámara de Senadores estará integrada por dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y renovados del puesto cada seis años.

Del Congreso de la Unión se forman tres comisiones, una es la Comisión Permanente, la cual ejercerá sus atribuciones cuando el Congreso se encuentre en receso y estará compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán Diputados y 14 Senadores, designados por las propias Cámaras; otra es la Comisión Legislativa, ésta se encuentra establecida conforme al Reglamento Interior del Congreso y son grupos de Senadores o de Diputados que se distribuyen el trabajo legislativo para ayudar a sus Cámaras y por último, la Comisión encargada de vigilar el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

La Cámara de Senadores y la de Diputados, en el ejercicio de sus atribuciones, funcionarán con dos cuerpos colegiados, que trabajarán en forma conjunta, sirviendo esto para que se lleve a cabo de igual manera una supervisión mutua.

No obstante lo anterior, existen casos en que ambas Cámaras se deben unificar en una sola, como son los previstos en los artículos 84 a 88 de la Carta Magna, consistentes en renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República.

1.3.5.2 Poder Judicial.

El Poder Judicial tendrá a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, entendiéndose como tal la aplicación del derecho a una situación concreta a la que recaiga una sentencia definitiva que la configure en cosa juzgada (verdad absoluta), dándole de esta manera la fuerza y auto

ridad suficiente como para que no pueda ser impugnado por ningún recurso - legal (no admite prueba en contrario).

Conforme al artículo 94 de la Carta Magna se deposita el ejercicio -- del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales, Colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de Distrito.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia es el más alto Tribunal de la República Mexicana y está compuesta por 21 ministros y 5 supernumerarios, cuyos nombramientos serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, pudiendo funcionar en pleno o en salas.

Además de ser el único Poder que una vez que ha emitido una resolución definitiva, no puede ser modificada por los otros.

En opinión personal, si bien es cierto que esto da seguridad jurídica a los ciudadanos, también lo es que es injusto que al emitirse una resolución definitiva que fue objeto de funcionarios corruptos ya no pueda ser modificada, por lo que se considera que en ciertos casos en los que se demuestre el cohecho, se debería dar una nueva oportunidad para que se resuelva conforme a derecho.

1.3.5.3 Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo conforme al artículo 80 de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos, será depositado en una sola persona, a la cual se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándosele este puesto a través de la elección popular directa y ocupando dicho cargo por un término de 6 años, sin derecho a la reelección; asimismo, no podrá renunciar al cargo, salvo en el caso de que exista una causa justificada de acuerdo al criterio del Congreso de la Unión, y por fallecimiento del mismo, nombrándose en este caso para tal efecto, un Presidente Interino o sustituto de acuerdo a la circunstancia.

En base a lo dispuesto en el artículo 89 de la Carta Magna, el Presidente tendrá las facultades de promulgar y ejecutar las leyes que ayudan al Congreso de la Unión, nombrar y remover funcionarios y empleados civiles y militares, disponer de la fuerza armada y guardia nacional, declarar la guerra, llevar a cabo relaciones diplomáticas, habilitar puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, conceder indultos a reos federales y otorgar privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva a descubridores, inventores o perfeccionadores de alguna rama de la industria, designar y destituir a magistrados de la Suprema Corte, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suspender las garantías constitucionales en caso de invasión o perturbación grave de la paz pública (artículo 29) y hacer abandonar sin necesidad de juicio previo a todo extranjero, cuya permanencia juzgue pernicioso (artículo 33).

Asimismo, tiene la obligación de rendir un informe del estado general que guarda la Administración Pública del país. Y sólo podrá ser acusado de traición a la patria y por delitos del orden común conforme a la Carta Magna.

El Poder Ejecutivo estará integrado de todos aquellos órganos, cuyas facultades estén relacionadas con actos administrativos.

En virtud de la amplia gama de facultades que se le otorgan al Presidente de la República, es necesario que sus decisiones sean en torno al -- bienestar de la federación y no de manera regional, puesto que las mismas deben ser tomadas en pro del bienestar de la mayoría de la población, de igual manera, aún y cuando es el resultado de un partido político, debe de dejar a un lado las pretensiones favorables a su grupo. En opinión personal, en México no se da esa separación de jefe de gobierno y representante del partido del gobierno, toda vez que el partido triunfador lo enmarca como un trofeo, y lo utiliza como un medio para lograr sus objetivos económicos y políticos.

Ahora bien, el jefe de gobierno tiene dos funciones, una de tipo político como lo es la de nombrar a los Secretarios de Estado y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; y otra administrativa, en la que se llevan a cabo medidas para satisfacer las necesidades y estabilizar de esta manera el orden jurídico.

CAPITULO II

SERVIDORES PUBLICOS POR ELECCION POPULAR

2.1 *Concepto de Servidor Público.*2.1.1 *Gramatical.*

"Personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada".⁽¹⁷⁾

2.1.2 *Jurídico.*

En los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los empleados, y en general a toda

17. *Diccionario Rancés*. Editorial Ramón Sopena, S.A., España, 1977. -- pág. 670.

persona que desempeñe un empleo, cargo comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Conforme al artículo 2°. de la Ley Federal de Responsabilidades de -- Los Servidores Públicos. Son servidores públicos los señalados en el artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Conforme al decreto publicado en el diario Oficial de la Federación - el 28 de diciembre de 1982 en el Título IV de la Carta Magna se cambió el título de "Las responsabilidades de los Funcionarios Públicos por el de -- las responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestándose en la exposición de motivos que la finalidad de dicha reforma es la de "establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o - comisión".

En opinión personal, dicha reforma ha ayudado a combatir en parte la negligencia y prepotencia de los servidores públicos, al ampliar el campo a todo tipo de empleados y hacerlos responsables de sus actos, logrando -- así mayor eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios públicos, cuya función corresponde a la Administración Pública Federal.

En cuanto al artículo 2°. de la Ley Federal de responsabilidades de - Los Servidores Públicos, en opinión personal, al indicarse que serán servi

dores públicos además de los señalados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 de la Ley Suprema de la Unión, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales, este precepto podría dar lugar a confusión, como sería el caso en el que a un particular se le encargara la realización de una obra con recursos económicos federales, supuesto éste en el que no por ese simple hecho va a ser servidor público, el que ejecuta la obra, ni el mismo va a caer en la responsabilidad a que se alude en dicha ley, puesto que en caso de incumplimiento de contrato, fraude o abuso de confianza, le será aplicado el Código Civil o Penal, según sea el caso, toda vez que el artículo 46 de la Ley Federal de Responsabilidades en comento señala como condicionante para la aplicación de la misma que los sujetos de ella sean servidores públicos.

Lo anterior, en virtud de que la misma únicamente tiene aplicación in terna en la Administración Pública Federal, debiéndose entender en este caso, no sólo a los servidores del Distrito Federal, sino acorde al artículo 108 de la ley en cita también a los de las entidades de la federación.

Cabe señalar que las sanciones que se imponen en dicha ley son administrativas y las penas que les correspondan se registrarán por lo establecido en el Código Penal en cuanto a Delitos de los Servidores Públicos cuando se incurra en los supuestos establecidos en el mismo.

Dentro de nuestro sistema de derecho, podemos encontrar Servidores Públicos, tales como los sujetos a Juicio Político y que conforme al artículo 110 de la Carta Magna son los Senadores y Diputados al Congreso de la -

Unión, los Ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces del Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales por violaciones graves a la Constitución.

Asimismo, los que se podrían considerar como ordinarios y que pueden ser de base o de confianza.

Por otra parte, el artículo 201 del Código Penal clasifica a los servidores públicos de facto, ya sea culposa o dolosamente, considerándose -- que actúa dolosamente, cuando altera documentación con la finalidad de aparentar ser "x" funcionario, constituyéndose así en un usurpador, cuya remuneración pagada al momento de descubrir el delito, conforme a nuestra legislación, debe ser devuelta. Lo anterior, en virtud de que dicho servidor público de facto es ilegal al no cumplir con los requisitos formales. En el caso del funcionario que actúa culposamente se considera que si bien es cierto que también no cumplió con ciertos requisitos formales para cons

tituirse como tal, también lo es que no lo llevó a cabo dolosamente, sino que pudo haber sido por descuido o ignorancia, por lo que sus actos pueden ser válidos por un principio de seguridad jurídica, puesto que no hay un enriquecimiento sin causa justificada porque existe la devengación del esfuerzo y por lo tanto, hay un pago por un servicio prestado siempre y cuando no se trate de conductas ilícitas remuneradas, en cuyo caso se considera oportuna la devolución.

Es importante señalar que durante el gobierno de López Portillo, en el año de 1980 se excluyeron los delitos especiales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos sin incluirse éstos en el Código Penal, situación que hasta la administración de Miguel de la Madrid fue corregida.

2.2 Procedimiento de Elección Popular de Acuerdo al Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicho Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

De acuerdo a lo anterior, el proceso se iniciará en el mes de enero del mismo año en que se deban realizar las elecciones y comprenderá las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección
- b) Jornada electoral
- c) Resultados de las elecciones; y
- d) Calificación de las elecciones.

La preparación de la elección comprenderá lo siguiente:

- 1) Registro de candidatos
- 2) Campañas Electorales
- 3) Procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas.
- 4) Registro de representantes
- 5) Documentación y material electoral

1) La solicitud del registro de candidatos a cargos de elección popular, es un derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales, debiendo obtener y presentar el partido político postulante, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, ante el Consejo General durante los últimos diez días del mes de febrero del año de la elección, expidiéndose de cada registro una constancia.

Los plazos y órganos competentes para el registro de los candidatos será el siguiente:

- a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del -

15 al 31 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales correspondientes.

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 1° al 15 de junio inclusive, por el Consejo General.

c) Para senadores del 1°. al 15 de mayo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes; y

d) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 1° al 15 de marzo inclusive, por el Consejo General.

Dicha solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que los postulen y los datos generales de los candidatos como lo son: el apellido paterno, materno y nombre, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar y cargo para el que se les postula.

De igual manera, deberá acompañarse dicha solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de un escrito en el que el partido postulante manifieste que los candidatos, cuyo registro solicitó fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Una vez que se reciba la solicitud por el Presidente o Secretario del Consejo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados anteriormente, y en caso de que se haya omitido uno o varios, se notificará al partido político para que dentro de las 48 horas siguientes subsane lo omitido o sustituya la candidatura, - -

siempre que se esté en tiempo, en caso contrario, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura que no satisfaga los requisitos.

Al día siguiente del plazo para el registro (diputado por principio - de mayoría relativa del 15 al 31 de mayo, para diputados por el principio de representación proporcional del 1° al 15 de junio, para senadores del 1° - al 15 de mayo, para Presidente del 1° al 15 de marzo), los Consejos General, Locales y Distritales, llevarán a cabo una sesión, en la que registrarán las candidaturas que procedan, y los consejos Locales y Distritales comunicarán al Consejo General el acuerdo relativo al registro y éste a su vez comunicará a los Consejos Locales y Distritales, las determinaciones - que hubiere tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el -- principio de representación proporcional.

El Consejo General solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de los nombres de los candidatos y sus postulantes, asimismo, las cancelaciones y sustituciones de candidatos.

En el caso de sustitución de sus candidatos, los partidos políticos - lo solicitarán por escrito al Consejo General, sin embargo, los candidatos podrán ser sustituidos libremente si se encuentran en el plazo establecido para los registros, en caso contrario, sólo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se pre

sente dentro de los 30 días anteriores a las elecciones.

2) La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Para la realización de las campañas podrán hacer reuniones públicas - rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 9°. de la Constitución, sin tener más límite que el respeto a los derechos de terceros, asimismo, respetarán las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública deberán solicitarlo por escrito especificando el acto, horas y necesidades del local, No. de concurrentes, nombre del responsable. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades los medios de seguridad para los - candidatos que lo requieran.

Otra forma de llevar a cabo la campaña electoral, es a través de marchas que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, en este caso deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de - que ésta provea lo necesario.

La campaña también puede ser por medio de propaganda impresa, sin más

Límite que lo estipulado en el artículo 7° Constitucional.

Asimismo, la propaganda puede ser difundida a través de la radio y te le visión, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6°. de la Carta Magna. Las realizadas en vía pública con grabaciones u otro medio, deberán atender a las disposiciones administrativas en materia de prevención de la con taminación por radio, quedando prohibida todo tipo de propaganda en el interior de oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y - los poderes públicos. .

Podrán colgarse en elementos del equipamiento urbano, en inmuebles de propiedad privada, previo permiso por escrito del propietario, el cual se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente, asimismo, en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecuti vas del instituto, previo acuerdo con las autoridades.

No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, - monumentos, ni en exterior de edificios públicos, debiendo los Consejos Lo cales y Distritales velar por la observancia de estas disposiciones.

Cabe aclarar que durante los tres días anteriores a la jornada no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o propaganda y durante los cinco días anteriores al de la jornada queda prohibido llevar a cabo encuestas o sondeos para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, cualquier infracción a lo señalado será sancionado con multas de 50 a 5,000 veces el salario mínimo del D.F.

3) Procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas. Las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores, y en toda sección por cada 750 -- electores o fracción se instalará una casilla, y en caso de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local, tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista -- entre 750; y

b) En caso de no existir local para la instalación en un mismo sitio -- de las casillas necesarias, se ubicarán atendiendo a la concentración y -- distribución de electores en la sección.

Cuando por condiciones geográficas de una sección se haga difícil el acceso a los electores, podrá acordarse la instalación de varias casillas en lugares de fácil acceso.

Asimismo, podrán instalarse casillas especiales en las secciones que acuerde la Junta Distrital para los electores que se encuentren transitivamente fuera de su sección.

Cada casilla se instalará con mamparas en donde los votantes decidirán el sentido de su sufragio, diseñados de tal manera que garanticen plenamente el secreto del voto.

Las mesas directivas de casilla se integrarán en base a lo siguiente:

Durante el mes de abril del año de que se traten las elecciones, se integrarán las mesas directivas de las casillas, seleccionando las Juntas Distritales Ejecutivas, de las listas nominales de electores a un 20% por cada sección de electores, no debiendo ser menos de 50 los seleccionados.

Una vez seleccionados, la Junta procederá a elegir a los que considere más aptos, procediendo posteriormente a capacitarlos durante el mes de mayo y a realizarse una evaluación en el mes de junio, por la que se determinará a más tardar la última semana de dicho mes, quienes son los ciudadanos idóneos para desempeñar la función en la casilla, procediendo posteriormente a publicarse las listas de los miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el 1º. de julio, lo que comunicarán a los Consejos Distritales correspondientes, los cuales notificarán a los integrantes de las casillas sus nombramientos y los citarán a rendir protesta.

En cuanto a las casillas, éstas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso, que propicien la instalación de mamparas y nunca en casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados, ni en establecimientos dedicados al culto o por partidos políticos, ni centros de vicio, debiendo ser prefe

rencialmente escuelas u oficinas públicas.

Para elegir el local que reúna dichas características, durante el mes de abril, las Juntas Distritales Ejecutivas efectuarán un recorrido por -- las secciones de los correspondientes distritos y durante los primeros -- diez días de mayo presentarán a los Consejos Distritales sus propuestas, -- las cuales se examinará que cumplan los requisitos señalados anteriormente y en caso contrario, procederán a hacer los cambios necesarios, posteriormente, por sesión llevada a cabo a más tardar durante la última semana de junio se procederá a aprobar la lista que contenga las casillas que cumplieron los requisitos, los cuales se publicarán a más tardar el 1º. de julio y se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito. El Secretario del Consejo entregará una copia de las listas a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

En el caso de que hagan falta casillas especiales, los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas las determinarán, para aquellos electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección que corresponde a su domicilio. Instalándose en cada distrito por lo menos una casilla sin exceder de cinco, pudiendo el Consejo Distrital aumentar el número de casillas en el distrito, en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, densidad de población y características geográficas, sin que puedan ser más de siete.

Una vez que los partidos políticos ya han registrado sus candidatos,

fórmulas y listas, diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva y representantes generales propietarios, pudiendo en cada distrito electoral uninominal acreditar un representante general por cada diez casillas electorales en zonas urbanas y uno por cada cinco en rurales.

Las obligaciones de dichos representantes generales serán las de ejercer su cargo exclusivamente para la casilla que fueron acreditados, debiendo actuar individualmente y sin poderse hacer presentes al mismo tiempo -- más de uno del mismo partido político ni sustituir en sus funciones a los representantes de los partidos políticos, ni ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas en casillas. Asimismo, no deben obstaculizar en su casilla el desarrollo normal de la votación y sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, en el caso de que no se encuentre presente el representante de su partido político ante la mesa directiva de la casilla, pudiendo esta última, proporcionar al representante general copia de las actas que se levanten. De igual manera, podrá comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos informes de su desempeño.

Asimismo, los representantes de los partidos políticos debidamente -- acreditados ante las mesas directivas de casilla, tendrán derecho a participar en la instalación de la casilla y a permanecer en ella hasta la clausura, recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio, presentar escritos relativos a incidentes ocu-

ridos en el transcurso de la votación, así como de presentar escritos de protesta al término del escrutinio y del cómputo, acompañar al Presidente de la mesa directiva y al Consejo Distrital, con el objeto de hacer entrega de la documentación y expediente electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos - - Electorales, además de firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la casua que la motivó.

En cuanto a los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, éstos se harán ante el Consejo Distrital que les corresponda, debiendo este último, proporcionar las formas de los nombramientos por duplicado, debiendo los representantes de los partidos políticos devolver al Presidente del Consejo Distrital, a más tardar diez días antes de la elección, los nombramientos por duplicado que contengan los datos de los representantes y en su caso, la identificación de la casilla ante la que se les pretende acreditar. El Presidente del Consejo deberá conservar un ejemplar de cada nombramiento y los entregará a más tardar ocho días antes de la elección, a los representantes, debidamente registrados, sellados y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y en caso de que los nombramientos de representantes generales o ante mesas directivas hubieren quedado inutilizados, el Presidente del Consejo Distrital repondrá las formas a los representantes partidistas, siempre que sea dentro del plazo de diez días antes de la - - elección.

En lo referente a la devolución al Presidente del Consejo de los nom-

bramientos, cabe señalar que esto se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento, - debiendo dicho escrito acompañarse con una relación en orden numérico de - casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, - señalando la clave de la Credencial de Votar de cada uno de ellos. Si las solicitudes de registro carecen de alguno de los datos del representante - ante las mesas directivas, se regresarán al partido político solicitante - para que dentro de los tres días siguientes los subsane, en caso de que no se corrigieran las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Dichos nombramientos deberán contener la denominación del partido político, el nombre del representante, indicar su carácter, ya sea de propietario o suplente, el número de distrito electoral, la sección y casilla en que actuarán, el domicilio del representante, clave de credencial para votar, firma del representante, fotografía del representante en el caso de que así lo considere el partido político y lo comunique al Consejo Distrital para que la incluya en el nombramiento que al efecto expida y firma -- del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Cabe mencionar que el reverso del nombramiento debe contener los derechos que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los representantes ante la mesa directiva de casilla y que las solicitudes de nombramiento deberán resolverse por el Presidente del Consejo Distrital dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, y en caso de - no resolverse, el partido político podrá pedir al Presidente del Consejo -

Local correspondiente, que registre a los representantes de manera supletoria. Asimismo, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

En el caso de los nombramientos de los representantes generales, éstos deberán contener los mismos datos en el anverso y reverso que los de los representantes ante las mesas directivas de casilla, excepto el número de casilla, procediéndose después a elaborar una lista de los nombramientos que se entregará a los Presidentes de las mesas directivas.

Para la emisión del voto será necesaria la impresión de boletas, las cuales serán aprobados por el Consejo General del Instituto, dichas boletas, en el caso de elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados deben contener, la entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal, municipio o delegación, el cargo para el que se postula, el color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato, en el caso de la elección de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo círculo por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional, en el caso de senadores, un solo círculo para la fórmula de propietario y suplente postulado por un partido político, en el caso de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo círculo para cada candidato, las firmas impresas del director General y del Secretario General del Instituto Federal Electoral, espacio para candidatos o fórmulas no registradas. En el caso de las boletas para la elección de diputados, éstas llevarán impresas las listas regionales de los candida

tos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos. De igual manera, el color y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En aquellos casos en que ya estuvieran impresas las boletas y hubiera cancelación del registro o sustitución de candidatos, éstas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. En el caso de que ya no se pudiera efectuar su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes, al momento de la elección.

Dichas boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección, tomando para su control medidas tales como, la entrega de las mismas por el personal autorizado del Instituto Federal Electoral en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo, debiendo el Secretario del Consejo Distrital levantar acta pormenorizada de la entrega y recepción de dichas boletas, asentando en el acta los datos relativos al número de boleta, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes, posteriormente, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado, asegurando su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes, haciendo constar todo de manera pormenorizada en dicha acta. El mismo día o a más tardar al siguiente, el Presidente

del Consejo, el Secretario y los consejeros ciudadanos contarán las boletas recibidas, las sellarán al dorso y las agruparán en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las especiales conforme al número que acuerde el Consejo General para ellas, debiendo el Secretario registrar los datos de esta distribución con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Cabe señalar que los representantes de los partidos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desean, pueden firmar las boletas, levantándose un acta, en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes, en este caso se dará la noticia de inmediato a la autoridad competente. Sin embargo, la falta de firma no impedirá su oportuna distribución.

En cuanto a los Presidentes de los Consejos Distritales, estos entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la lista nominal de electores de la sección, la relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral, la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de sección, -- las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate, la tinta indeleble, la documentación, formas aprobadas, útiles de escrito-

rio y demás elementos necesarios, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y las mamparas que garanticen el secreto del voto. Debiendo ser entregada la documentación y material señalado anteriormente a los Presidentes de mesas directivas especiales, excepto la lista nominal de electores, en lugar de la -- cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial, sin que el número de boletas que reciban excedan a 1,500.

Con respecto a las urnas, en donde los electores deben depositar las boletas, una vez emitido el sufragio, es de señalarse que deben ser transparentes y de preferencia plegables o armables y deberán llevar en el exterior y en lugar visible, impreso o adherido en el mismo el color de la boleta que corresponda, y la denominación de la elección. Siendo obligación del -- Presidente y Secretario de cada casilla cuidar las condiciones materiales -- del local en que ésta ha de instalarse, garantizar la libertad y el secreto del voto y asegurar el orden en la elección, no deberá haber propaganda partidaria en el local de la casilla ni en su exterior, y en caso de haberla se mandará retirar. Asimismo, los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y -- un instructivo para los votantes.

DE LA JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral se iniciará el tercer domingo de agosto del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, llevando a cabo la tarea de la

instalación de la casilla, los ciudadanos, Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas nombrados como propietarios en presencia de los representantes del partido político de que se trate.

Ahora bien, a solicitud del partido político pueden ser rubricadas o selladas las boletas por uno de los representantes del partido, el cual se rá designado por sorteo pudiendo hacerlo por partes para no obstaculizar - la votación, sin que su falta sea motivo de anulación del sufragio, cabe - señalar que es necesario que se levante una acta de instalación, en la que se hará constar, el lugar, fecha y hora en que da inicio, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de la casilla y el número de boletas recibidas para cada elección; pero antes que nada, es necesario que al armar y abrir las urnas estén presentes los funcionarios, representantes y - electores para comprobar que se encontraban vacías y que se colocaron en - una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos.

En el caso de que se presente algún incidente durante la instalación, es necesario que se haga una breve relación y en ningún caso se instalará la casilla antes de las 8:00 horas, siendo obligación de los miembros de - la mesa directiva de la casilla permanecer en la misma hasta la clausura.

Asimismo, cuando no se instale la casilla en base a lo establecido an - teriormente, se procederá como a continuación se señala: a las 8:15 horas si no se hubiera presentado alguno de los funcionarios propietarios, lo -- sustituirán sus respectivos suplentes y cuando siendo las 8:30 horas no es

té integrada la mesa directiva, conforme a lo señalado anteriormente, pero estuviera el Presidente o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios que sean necesarios para suplir a los ausentes, en el caso de ausencia del Presidente y de su suplente, el Consejo Distrital procederá a tomar las medidas necesarias para instalar la casilla y si por razones de distancia o dificultad para comunicarse es imposible que intervenga oportunamente el Consejo Distrital, entonces los representantes de los partidos políticos ante la casilla, designarán de común acuerdo, a los funcionarios necesarios para la integración de la mesa directiva, cuyo nombramiento lo harán los electores que en ese momento se encuentren para emitir su voto. En este último caso, se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien tendrá la obligación de asistir y dar fe de los hechos y en ausencia de éste bastará que los representantes expresen su conformidad para la designación a los miembros de la mesa directiva.

De todo lo referente a la instalación, se deberá levantar el acta respectiva, cuyo modelo será aprobado por el Consejo General y firmada sin excepción por todos los funcionarios y representantes, debiendo constar en la misma, las incidencias ocurridas durante la instalación.

Sin embargo, se considerará que existe causa justificada para instalar la casilla en lugar distinto, cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas o se encuentre cerrado o clausurado y por lo tanto, no se pueda llevar a cabo la instalación o se trate de un lugar prohibido por la ley. Asimismo, si el local no permite asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso a los electores o bien, no

garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal. - En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes tomen - la determinación de común acuerdo y el Consejo Distrital así lo disponga - por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.

De acuerdo a lo anterior, la casilla deberá quedar instalada en la -- misma sección y en un lugar adecuado y próximo, debiendo dejarse aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar en donde no se pudo ubicar, de biendo hacer constar las causas del cambio en el acta de instalación.

Una vez que ya se llevó a cabo el acta de instalación, el Presidente de la mesa procederá a anunciar el inicio de la votación, la cual una vez iniciada, sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, correspondiendo en este caso al Presidente dar aviso inmediatamente al Consejo Distrital a través de un escrito en el que se señalen las razones y hora en que ocurrió, así como la indicación de los votantes que habían ejercido su derecho del voto en ese momento, dicho escrito deberá ser firmado por dos -- testigos, que lo serán de preferencia los integrantes de la mesa directa o los representantes de los partidos políticos y una vez recibido por el Consejo Distrital éste decidirá si se reanuda la votación, tomando para ello las medidas que estime necesarias.

La votación se llevará a cabo en el orden en que los electores se pre sentan ante la mesa directiva de la casilla, para lo cual deberán exhibir su credencial y una identificación que puede ser por medio de un documento

que acredite la ciudadanía que se expida en los términos del artículo 36 - de la Carta Magna, credencial o documento en el que consten los datos personales de identificación y que satisfagan a los integrantes de la mesa directiva de casilla, o licencia de manejo, asimismo, puede ser por medio -- del cotejo de la firma que consta en su credencial para votar y la que escriba en un papel, en presencia de los funcionarios de la mesa y sin tener a la vista su credencial, o puede ser por el conocimiento personal que tengan de El los miembros de la mesa directiva.

Es necesario señalar que en ningún caso se podrá admitir como identificación cualquier credencial o documento expedido por algún partido politico. Así como que los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a los ciudadanos que estando en la lista de electores correspondiente a su - domicilio, su credencial para votar contenga errores de seccionamiento, -- previa identificación llevada a cabo como ya se señaló anteriormente y cerciorándose de su residencia en la sección correspondiente, por el medio -- que estimen más efectivo.

En aquellos casos que las credenciales para votar estén alteradas o - no pertenezcan al ciudadano, el Presidente deberá recogerlas y ponerlas a disposición de las autoridades a quienes las presenten, debiendo el Secretario de la mesa directiva anotar el incidente en el acta respectiva, mencionando expresamente el nombre del ciudadano presuntamente responsable.

Una vez que el elector aparece inscrito en la lista nominal, y se ha identificado en base a lo ya señalado en párrafos anteriores, el Presiden-

te le entregará al ciudadano las boletas de elecciones para que libremente se dirija a la mampara de votación, para que de manera secreta marque en sus boletas, el partido político por el que sufragará, o en su caso, anote el nombre de su candidato si éste no apareciera registrado. En el supuesto de que el elector no supiera leer o de encontrarse físicamente impedido para marcar sus boletas, podrá hacerse asistir por una persona de su confianza.

Posteriormente, deberá doblar sus boletas y dirigirse a depositarlas en la urna correspondiente, y el Secretario de casilla anotará "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a perforar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, y a impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector, e inmediatamente a devolver al elector su credencial para votar.

Por otra parte, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que les corresponda, mediante el mismo procedimiento, anotando al final de la lista nominal de electores el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes.

Asimismo, le corresponde al Presidente de la mesa directiva el ejercicio de la autoridad para la preservación del orden en el lugar en donde se halla instalada la casilla, así como asegurar el libre acceso a los electores, garantizar el secreto del voto y mantener la estricta observancia a lo estipulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los miembros de la mesa directiva, éstos deberán permanecer en la casilla durante el transcurso de la votación, sin poder interferir con la libertad y el secreto del voto de los electores.

Con respecto al acceso a las casillas, tendrán derecho, aquellos electores admitidos por el Presidente (que ya se comprobó que están inscritos en la lista nominal y que se han identificado), los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, y los notarios públicos que de ban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva e instalación de la casilla y en general con todo lo relacionado con el desarrollo de la votación, previa identificación ante el Presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, mis ma que en ningún caso podrá oponerse al secreto del voto, y por último, -- aquellos funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva.

En el caso de los representantes generales, éstos deberán permanecer en la casilla el tiempo necesario para cumplir con sus funciones, sin poder interferir en el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de la mesa directiva y el Presidente de la mesa directiva podrá apercibirlos a cumplir con sus funciones, y en caso de incumplimiento, coacción a los electores o interrupción del desarrollo normal de la votación, podrá ordenar su retiro.

Asimismo, en ningún caso se debe permitir el acceso a las casilla a personas privadas de sus facultades mentales, intoxicados o que se encuen-

tren bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas, y sólo salvo que sea para presentar su voto, los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Para el efecto de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, el Presidente de la mesa directiva podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, ordenando el retiro de cualquier persona que altere o interfiera indebidamente el orden, debiendo en estos casos el Secretario, hacer constar las causas del desorden y las medidas -- acordadas por el Presidente, mediante un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos -- acreditados ante la misma y en caso de que alguno se negara, el Secretario lo hará constar. Asimismo, el Secretario recibirá los escritos de los representantes de los partidos políticos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción al Código Federal de Instituciones y -- Procedimientos Electorales, y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Cabe señalar que ninguna autoridad podrá detener a los integrantes - de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos políticos durante la jornada electoral, salvo en el caso de que se trate - de flagrante delito.

Para el efecto de recibir la votación de los electores que transito- riamente se encuentren fuera de su sección, las casillas especiales para -

recibir la votación deberán solicitar al elector además de su credencial para votar, muestren al Presidente de la mesa directiva el pulgar derecho para que conste que no han votado en otra casilla; posteriormente, el Secretario asentará en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar de dicho elector.

Asimismo, se deberá tomar en cuenta, si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito para que pueda votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Correspondiéndole al Presidente de la mesa directiva el entregar la boleta única para la elección de diputados asentando la leyenda "representación proporcional" o en su caso, la abreviatura "R.P.". En el caso de que el elector se encuentre fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo ser el Presidente de la mesa directiva el encargado de entregarle la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura R.P..

Ahora bien, si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo el Presidente el que entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P..".

Si se encuentra en el supuesto de que el elector se encuentre fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviese derecho, y el Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

Posteriormente, la votación se cerrará a las 18:00 horas, pudiendo ser antes sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal que les corresponde; y sólo permanecerá abierto después de las 18:00 hrs. en el caso de que aún se encuentren formados electores para votar. Corresponderá al Presidente declarar cerrada la votación y al Secretario levantar el acta de cierre de votación misma que deberá ajustarse al modelo aprobado por el Consejo General y que contendrá la hora de inicio y cierre de la votación, así como los incidentes presentados durante la misma. Una vez elaborada se pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva y de los representantes de los partidos.

Concluido lo anterior, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, entendiéndose como tal, el procedimiento por el cual los integrantes de cada mesa directiva de casilla determinan, el -

número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos anulados y el número de boletas sobrantes. Debiendo llevarse a cabo el escrutinio y cómputo en primer lugar de diputados, en segundo senadores y por último el del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el efecto de llevarse a cabo el escrutinio y cómputo, el Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las -- inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y anotará el número de ellas en el acta final de escrutinio y cómputo.

Corresponderá al primer escrutador contar el número de ciudadanos que aparezca que votaron de acuerdo a la lista nominal de electores de su sección, debiendo el Presidente abrir la urna y sacar las boletas mostrando a los presentes que la misma quedó vacía.

Asimismo el segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna y posteriormente los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente procederán a clasificar las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que sean nulos, debiendo el Secretario anotar en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas anteriormente, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

No obstante lo anterior para determinar la validez o nulidad de los -

votos es necesario que se cuente un voto válido por cada círculo o cuadro marcado por el elector, en el que se contenga el emblema del partido político o el de la coalición.

Cabe aclarar que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada anteriormente, y respecto a los votos que hayan sido emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta - por separado.

En aquellos casos en que se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y computarán en la respectiva.

Como ya se dijo anteriormente, corresponderá al Secretario de la mesa directiva levantar las actas correspondientes al desarrollo del escrutinio y cómputo, debiendo contar al final por lo menos, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato, el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas, así como el número de votos nulos, la relación sucinta de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo y la relación de escritos de protesta presentadas por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo, - debiendo ser en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que será firmada, sin excepción por todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos.

Al final del escrutinio y cómputo de cada elección, se formará un expediente de casilla que contendrá, un ejemplar del acta de instalación, un

ejemplar del acta de cierre de votación, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, así como los escritos de protesta que se hubieren recibido.

De igual manera se remitirán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los nulos, al igual que la lista nominal, misma que se remitirá en sobre por separado.

Con la documentación anterior, así como, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete, cuya envoltura será firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y por aquellos representantes que deseen hacerlo con el objeto de garantizar la inviolabilidad de la documentación, denominándosele expediente de casilla al que se forma con las actas y los escritos de protesta.

Es importante señalar que de las actas de las casillas, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, debiendo se recabar el acuse de recibo correspondiente, asimismo es necesario que fuera del paquete que contiene la documentación señalada en el párrafo anterior, se adhiera un sobre que contenga un ejemplar del acta en la que se encuentren los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Una vez cumplidas dichas acciones, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en los lugares visibles del exterior de -

Las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Posteriormente, después de que la mesa directiva ha concluido, las operaciones señaladas anteriormente, corresponderá al Secretario levantar un acta, la cual deberá estar firmada por los funcionarios de la mesa y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

Dicha acta deberá contener los nombres de los funcionarios de casilla encargados de entregar al Consejo Distrital respectivo el paquete con los expedientes de las elecciones, así como los nombres de los representantes de los partidos políticos que, en su caso los acompañarán, y la hora de la clausura de la casilla. Las cuales una vez clausuradas, los presidentes de las mismas bajo su responsabilidad harán llegar al Consejo Distrital -- que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla, de manera inmediata cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; y hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, por último hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales. Dichos plazos contados a partir de la hora de clausura y pudiendo ampliarse para aquellas casillas que justifiquen que se trata de caso fortuito o fuerza mayor por los Consejos Distritales previamente al día de la elección, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes.

Por otra parte los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expe-

dientes de las elecciones sean entregadas dentro de los plazos establecidos, pudiendo acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de la casilla cuando fuera necesario en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

En base a lo anterior, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Federal Electoral y los Presidentes de las mesas directivas de casilla en el ámbito de sus respectivas competencias. Y tomándose como medida de seguridad, la de que el día de la elección y el precedente permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes, y sólo podrán portar armas el día de la elección, los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Ahora bien, las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán la información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral, así como las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo relacionados con el proceso electoral, además del apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para los fines electorales y la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, los juzgados de distrito, los de los estados y los de los - municipios, deberán permanecer abiertos durante el día de la elección, al igual que los agencias del ministerio público y las oficinas que hagan sus veces, al igual que los notarios públicos en ejercicio deberán mantener -- abiertas sus oficinas y atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Para este efecto, los colegios de notarios de las entidades federativas publicarán, cinco días antes al de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y LOS RESULTADOS ELECTORALES.

Respecto a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, cabe señalar que, éstos se recibirán en el orden en que sean entregados por los Presidentes o integrantes de las mesas directivas y los representantes de los partidos políticos que los hubieren acompañado, correspondiéndole al Presidente del Consejo distrital extender el recibo en el que deberá señalar la hora en que fueron entregados y dispondrá su depósito, - en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad desde el día de su recepción y hasta el momento en que se - - practique el cómputo distrital, quedando bajo su responsabilidad la salvaguarda pudiendo para tal efecto disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositadas, todo ello deberá hacerse en --

presencia de los representantes de los partidos.

De todo lo anterior se levantará acta circunstanciada en la que se hagan constar, en su caso, aquellos expedientes que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos señalados en párrafos anteriores.

Para el efecto de determinar con base a la información preliminar - los resultados, los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que - contengan los expedientes electorales. Asimismo el Presidente del Consejo Distrital recibirá las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato dará - lectura en voz alta del resultado de la votación que aparezca en ellas, -- procediendo a ordenar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Dirección General del Instituto; y el Secretario anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, mientras que los representantes - de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con las -- formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las casillas.

En vista de lo anterior y una vez concluido el plazo previsto, para - la entrega de paquetes y expedientes, el cual ya se señaló con anterioridad, el Presidente dará conocimiento a los ciudadanos de los resultados -- preliminares de las elecciones en el Distrito debiéndolos fijar en el exterior del local del consejo Distrital.

Para empezar con el tema del cómputo distrital es necesario definir - el mismo, como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Dicho cómputo lo llevarán a cabo los Consejos Distritales mediante sección a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral empezando por la votación para diputados, después la de senadores y por último la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Llevándose a cabo cada uno de los cómputos ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Ahora bien, a fin de realizar el cómputo distrital de la votación para diputados, es necesario llevar a cabo un procedimiento, que se enviará con la apertura de los paquetes que contienen los expedientes de la elección y que no tengan muestras de alteración y siguiendo con el orden numérico de las casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y -- cómputo que deberá contener el expediente de casilla junto con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Distrital. En el caso de que los resultados de ambos actos coincidan se deberá asentar éste hecho en las formas establecidas para ello.

Sin embargo si los resultados de dichas actas no coinciden, o no existe acta final de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o si obra ésta en poder del Presidente del Consejo Distrital, se procederá a abrir el sobre en que se contengan las boletas para su cómputo, levantando

se un acta individual de la casilla. Debiéndose asentar los resultados en la forma establecida para ello y dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Posteriormente se procederá a abrir los paquetes con muestras de alte ración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas anteriormente, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada res pectiva.

Una vez llevado a cabo lo anterior se realizará la suma de los resultados, que constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría, el cual se asentará en el acta correspondiente.

Dicho procedimiento se realizará con los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados. Obteniéndose de la suma de las cifras arrojadas el cómputo dis trital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, debiéndose asentar en acta circunstanciada, tanto los resultados del cómputo como los incidentes que ocurran durante la misma, e irme diatamente después el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constan cia de mayoría a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

En cuanto al cómputo distrital de la votación para senador y para Pre sidente de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que se llevará el mismo procedimiento señalado anteriormente para diputados.

Por último los Presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus Locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

Asimismo el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar los expedientes del cómputo distrital de elección, de diputados de mayoría relativa, de diputados por el principio de representación proporcional, de senadores y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deberán integrarse con las actas de las casillas, el original del cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. Cabe aclarar -- que en cuanto a las actas de casilla para el caso de diputados por el principio de representación proporcional, éstos deberán ser certificados, al igual que el acta de la sesión de cómputo, cuyo original irá en el de diputados por mayoría relativa. En cuanto al informe del Presidente sólo irá el original en el de diputados por mayoría relativa y en las demás copias.

De igual manera corresponderá al Presidente del consejo distrital, -- una vez integrados los expedientes, remitir a la Sala Competente del Tribunal Federal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa o de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A la vez deberá remitir, después de haberse cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, a la oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y cualquier otra documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital enviará copia certificada al director General del Instituto Federal -- Electoral. Cuando se interponga el recurso de inconformidad se enviará copia del mismo a sendas instancias.

Posteriormente, remitirá al Consejo Local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección del senador. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviará copia certificada al Director General del Instituto Federal Electoral.

Por último remitirá al correspondiente Consejo Local con residencia - en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que - contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará sendas copias certificadas a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y al Director General del Instituto Federal Electoral.

Es importante señalar que los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, debien-

do tomar las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contienen la documentación hasta la calificación de todas las elecciones. Una vez realizada la calificación se -- procederá a su destrucción.

Con respecto a los cómputos de entidad federativa para senador, éste lo llevarán a cabo los Consejos Locales por sesión celebrada el domingo si guiente al día de la jornada electoral.

Se entenderá como cómputo de entidad federativa el procedimiento por el cual uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de conjunto distrital de la elección de senadores, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

Dicho procedimiento lo iniciará, el Presidente del Consejo Local, -- quien deberá expedir, al concluir el cómputo de entidad federativa, la -- constancia de mayoría a los integrantes de la fórmula de candidatos a senador, que hubiesen obtenido la mayoría de votos. Posteriormente fijará en el exterior del local del Consejo, los resultados del cómputo de entidad federativa e integrará el expediente del cómputo de entidad de la elección de senador con el original de las actas de los cómputos distritales, el -- original del acta del cómputo de entidad federativa, el original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Procederá después a remitir a la Sala competente del Tribunal Federal

Electoral, en caso de que se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad, adjunto al mismo, los escritos de protesta y el informe respectivo, - así como copia certificada de las actas cuyos resultados fueren impugnados y de las actas del cómputo de entidad, en los términos previstos en el Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, enviará una vez que haya transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, a la Legislatura correspondiente o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal, copias certificadas del cómputo de entidad y un informe, en su caso, de los recursos de inconformidad interpuestos.

Una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, remitirá al Director General del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acta de cómputo de entidad, copias de los recursos - interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Por otra parte, en cuanto al cómputo de representación proporcional - en cada circunscripción se hace necesario definirlo como la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabeceras de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de - cómputo distrital respectivos, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional - en la propia circunscripción.

Ahora bien, el Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal, hará el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizado el cómputo de entidad federativa para la elección de senador, el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, debiendo para ello, tomar nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción y la suma de las mismas constituirán el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal. Debiendo constar mediante acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron.

Por último, el Presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal, publicará en el exterior de las oficinas, los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción e integrará el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y -- certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Procediendo después a remitir a la Sala del Tribunal Federal Electoral, cuando se hubiere presentado el recurso de inconformidad, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, copias certificadas de las actas que contengan los resultados impugnados, así como copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y de la circunstanciada de la sesión del mismo, en los términos previstos por el Título Segundo del

Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, remitirá a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada del acta de cómputo de circunscripción, del acta circunstanciada de la sesión y, en su caso, copia de los recursos interpuestos.

Asimismo una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, enviará al Director General del Instituto Federal Electoral, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo, y en su caso, copia de los recursos interpuestos, a fin de que los presente al Consejo General del Instituto junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

Es importante señalar que el Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de la que informará a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

2.3 Servidores Públicos por Elección Popular.

2.3.1 Presidente.

Conforme al artículo 80 de la Carta Magna se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, al que se le denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Para el efecto de ocupar dicho puesto, que dentro del sistema político mexicano se considera el más importante, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 de dicho ordenamiento; el cual en la fracción I requiere que no sólo el candidato al puesto sea ciudadano mexicano por nacimiento sino que también sus padres, situación que puede parecer a simple vista como un nacionalismo exagerado, y que sin embargo, la historia de México ha demostrado como un acierto ya que al no existir intervención extranjera en ninguna forma se puede lograr un crecimiento -- más certero.

En la Constitución Política de 1824 regía el principio del *ius solis*, sin embargo por decreto del 14 de abril de 1828 se reconoció en el artículo 9°. el supuesto de que los hijos de ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio nacional serán considerados como nacidos en él, siendo éste el inicio del principio del *ius sanguinis*, mismo que influyó en la -- constitución de 1857, en la que se considera mexicanos por nacimiento a -- los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio nacional.

Otro de los requisitos es el señalado en la fracción II del precepto citado, y que consiste en tener 35 años cumplidos al momento de la elección.

Por otra parte la fracción III del propio numeral alude a la obligación de haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; la fracción IV establece la no pertenencia al eclesiástico, -

ni ser miembro de algún culto, lo anterior con el propósito de estar congruente con la separación de Iglesia y Estado del movimiento de Reforma en México.

Asimismo en la fracción V se encuentra la prohibición de estar en el servicio activo en el ejército, por lo menos seis meses antes del día de la elección; la fracción VI, prevé como otro requisito que el candidato no sea secretario de Estado o Subsecretario, ni jefe o secretario general de Departamento Administrativo, ni Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado por lo menos seis meses antes del día de la elección.

Es de suponerse que en base a las dos fracciones anteriores la intención del constituyente, es la de que un candidato presidencial no debe utilizar la influencia política o la fuerza armada que tenga a su cargo, con el objeto de presionar a los electores y lograr así un voto favorable; y por otra parte además de existir la prohibición de no ocupar un alto puesto en la administración pública federal la realidad es otra muy distinta, ya que a partir de 1945, la tendencia ha sido que alguno de los secretarios de estado sea el próximo Presidente.

Por último la fracción VII establece la incapacidad para ocupar dicho puesto por haber sido Presidente Constitucional, sustituto provisional o interino.

En cuanto a la duración del periodo de gestión del titular del Poder

Ejecutivo, la fecha en que se inicia en el Cargo y la no reelección, el artículo 83 de la Carta Magna dispone que durará seis años, entrando a ejercer su encargo el 1º de diciembre y una vez ejercido por ningún motivo volverá a desempeñarlo. Debiendo al tomar posesión del cargo prestar protesta ya sea ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en -- los recesos de aquél en base a los artículos 79 fracción II y 87.

Dicho titular al fungir en el Poder como tal, tendrá las facultades y obligaciones preceptuadas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 33, 66, 71, 73 fracciones VI, VIII, XII y XVI; 89, 96, 98, 100, 102 párrafo 1º.; 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consisten en lo siguiente:

Será el encargado de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia y tendrá el derecho de iniciar las leyes o decretos.

Asimismo podrá nombrar y remover, de manera libre, a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, a los empleados de la Unión, que así marque la Constitución; además, remover a los Agentes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda.

Así como nombrar a los Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules, Generales, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacional; a los empleados superiores de Hacienda con aprobación -

del Senado cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, y a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las Leyes.

De igual manera nombrará a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debiendo someterse dicho nombramiento a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como a los ministros de la Suprema Corte de Justicia debiendo someter los nombramientos, licencias y renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Ahora bien, igualmente dispondrá tanto de la totalidad de la Fuerza Armada Permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; como de la Guardia Nacional para cumplir con los mismos objetivos, así como declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos.

A la vez dirigirá las negociaciones diplomáticas y celebrará tratados con potencias extranjeras, previo sometimiento para ratificación del Congreso Federal.

En aquellos casos que la Comisión Permanente lo acuerde, convocará al Congreso a sesiones extraordinarias.

Con respecto al Poder judicial dicho titular, deberá facilitar a éste,

los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Además tendrá facultades para habilitar toda clase de puertos; establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

Por otra parte también podrá conceder, de acuerdo a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales federales, y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal; así como otorgar privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la Ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

En este orden de ideas, podemos encontrar dentro de las facultades -- del Poder Ejecutivo las de contenido económico en los artículos 25, 26, 27, 28 y 131, de la Ley Suprema de la Unión.

Así pues, en el artículo 25 se establecen los principios básicos que rigen el sistema económico mexicano, a través del cual se deposita la rectoría del desarrollo nacional en el complejo organizacional, por medio del cual se regula la vida colectiva en una sociedad que es llamada estado, -- con el objeto de llevar a cabo un mejoramiento en la población tanto económica como social y cultural, garantizando de esa manera que se lleve en -- forma equilibrada sin favoritismo de ninguna clase, con la participación popular a través de la intervención en la toma de decisiones, para lograr -- así que el beneficio que se obtenga, sea distribuido entre toda la población; sin que dichas decisiones se vean afectadas por intervenciones ex- -- tranjeras.

Por lo que se refiere al artículo 26 el constituyente incluyó la necesidad de un plan a nivel nacional de desarrollo, siendo el Ejecutivo el -- obligado a establecer procedimientos de participación y consulta popular: es decir, que debe existir comunicación abierta entre las autoridades y -- los ciudadanos, debiendo para ello el Ejecutivo determinar responsabilidades concretas asignadas a ciertos órganos para hacer efectivo y posible el control y evaluación de las finalidades de planeación.

Ahora bien, el artículo 27 regula variados temas entre los que se encuentran los tipos de propiedad y su regulación en los casos de adquisición por extranjeros; el régimen del sistema bancario y la economía mixta.

Por último el artículo 28 trata lo referente a la prohibición de monopolios, estancos y exenciones de impuestos, situación que se considera -- acertada puesto que dichas prácticas limitan la libertad de trabajo, industria y comercio, y por otra parte exceptúa de privilegios en materia tributaria para estar acorde con lo estipulado en la fracción IV del artículo -- 31 de la propia Magna Carta.

Otra facultad es la establecida para casos de emergencia que contempla el artículo 29 y en la cual se establece el régimen para la suspensión de garantías o estado de sitio cuya finalidad es la de superar un estado -- de necesidad provocado por una invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro hecho, físico o no físico, que pudiera poner a la -- sociedad en gran peligro.

Para el efecto de llevar a cabo la suspensión de garantías es necesario que el Presidente esté de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, y contar con la aprobación del Congreso de la Unión, en el caso de que se encuentre en receso, será la encargada de la aprobación la Comisión Permanente debiendo señalarse en la iniciativa el tipo de garantías que se tienen que suspender y el lugar en el que se llevará a cabo.

Por otra parte una de las facultades más importantes y que ha sido motivo de polémica entre los juristas es la relativa a la función legislativa prevista en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Suprema, la cual faculta al Poder Ejecutivo para regular en lo relativo a Comercio Exterior, Economía del País y Estabilidad de la Producción Nacional así como para cualquier otro propósito en beneficio del mismo, bajo la condición de que se trata de un caso urgente, debiendo para ello someter al Congreso, la causa que le dio origen.

Conforme a lo anterior en aquellos casos que el Ejecutivo no actúe con base en lo previsto en dicho artículo estará ejerciendo de manera arbitraria y por ende ilegal dicha facultad, sin que pueda el Congreso de la Unión remediar la misma, puesto que lo único que podría hacer y que no se ha dado el caso, sería el que una vez que se llegue a la conclusión de que no se debió ejercer se procediera a no renovarla.

Cabe mencionar que dentro de las facultades del representante del Poder Ejecutivo, se encuentra la de hacer abandonar el país a aquellos ex -

tranjeros cuya permanencia se considera inconveniente, sin que deba de existir un previo juicio, así como la prohibición absoluta de que los mismos participen en los asuntos de carácter político del país.

Ahora bien en base a lo anterior en opinión personal se podría entender el artículo anterior como una excepción a la regla general establecida en el artículo 1° que consiste en la igualdad jurídica entre mexicanos y extranjeros, estipulándose que ambos gozarán de las garantías individuales contenida en la misma.

En este orden de ideas es claro que la intención del constituyente es la de que exista igualdad entre todos los hombres, al menos al entrar en territorio nacional, sin distinción de raza, credo o nacionalidad; sin embargo, deben existir por razones de seguridad nacional excepciones como la señalada anteriormente, aunque esto no exima al Presidente de cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Suprema en comento, en cuanto a que su decisión debe estar fundamentada en datos objetivos que justifiquen la expulsión por convenir así a los intereses nacionales, lo que evita que dicha disposición, sea utilizada de manera arbitraria y caprichosa.

Asimismo, al incluirse como medida de seguridad nacional la prohibición para participar en los asuntos de carácter político del país se evita la intervención de intereses extranjeros contrarios al bienestar nacional a través de su interferencia en el gobierno.

Por último, una de las facultades más importantes del Poder Ejecutivo

es señalada en el artículo 133, la cual consiste en la celebración de tratados internacionales previa aprobación del senado.

En efecto México ha venido celebrando últimamente diversos acuerdos - Internacionales con diferentes países, en materia tributaria, aduanera y - comercial, los cuales han ayudado a evitar el fraude y evasión fiscal, así como el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Conforme al artículo 108 de la Ley Fundamental en estudio, el Presidente de la República durante el tiempo que dure en el cargo se reputará - como servidor público, dicha disposición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982; toda vez que anteriormente se les denominaba como funcionario público.

En este orden de ideas, es fácil considerar que la intención del constituyente fue la de darle el carácter de servidor para terminar con la prepotencia de que presume quien ostenta el cargo de funcionario y de hacer - conciencia en la comunidad sobre la función que los mismos desempeñan y el derecho de los ciudadanos a exigir el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

Ciertamente que como servidor público también tiene derechos, tales - como el señalado en el artículo 127 y que consiste en recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, por el desempeño de su cargo, el cual deberá determinarse anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es claro suponer que el monto de la remuneración debe ser la adecuada para que pueda satisfacer sus necesidades familiares y propias así como las relacionadas con su cargo, sin necesidad de utilizar los recursos económicos propios de la federación y que por lo mismo no pueden renunciar a la misma, evitándose así también de esta manera el que gente de buena posición económica sea la única que pueda ocupar el cargo o en el caso de no serlo, utilice dinero que no se le ha designado.

Asimismo durante su encargo sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común; debiéndose entender que son tanto de orden local como federal, lo cual será considerado por el juzgador para determinar la gravedad del ilícito.

Sin embargo, es manifiesto que al tratarse de un servidor público tan importante dentro de la política del país éste no puede ausentarse del territorio nacional sin permiso ya sea del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente y aún así dicha ausencia no puede ser mayor a 30 días, dentro de los cuales la Comisión Permanente designará a la persona que lo supla por dicho período el cual fungirá como Presidente interino.

Asimismo el Congreso tendrá facultades para aceptar la renuncia del Presidente de la República siempre y cuando la considere por causa grave, entendiéndose en opinión personal como tal aquellos casos en que al seguir dicha persona en el poder se afecte el bienestar del país, principalmente cuestiones políticas que a través de nuestra historia han sido la causa de la renuncia al cargo; otra pero muy somera podría ser enfermedad, pero en

este caso se trataría de algo muy serio y que no fuera rápido de curarse.

Ahora bien, la Carta Magna alude a 3 tipos de Presidentes que son: el interino, el provisional y el sustituto.

El interino se da cuando el Presidente de la República se ausenta absolutamente en los dos primeros años del período respectivo, y en este caso si el congreso estuviese en sesión, inmediatamente se formará en Colegio Electoral integrado cuando menos por las dos terceras partes del número total de sus miembros, para el efecto de llevar a cabo una votación secreta y por mayoría absoluta de votos nombrar así al interino, debiendo -- dentro de los diez días siguientes el Congreso, expedir la convocatoria para la nueva elección del Presidente de la República, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Otro de los casos en los que puede existir interinato se da cuando no llegue a presentarse el Presidente electo al comenzar el período constitucional o que no estuviese hecha o declarada la elección al 1° de diciembre.

En el caso del Presidente provisional, éste se dará cuando el Congreso de la Unión no se encuentre en sesiones y por lo tanto la Comisión Personalmente deberá nombrar un Presidente provisional y posteriormente convocará a sesiones extraordinarias al congreso para que éste, a su vez designe un interino y expida la convocatoria correspondiente para nuevas elecciones presidenciales.

El presidente sustituto procederá cuando el presidente faltara en los cuatro últimos años del período respectivo, en este caso si el Congreso de la Unión se encontrara en sesiones será este quien designe al sustituto; - en caso contrario, será la Comisión Permanente la encargada de nombrar un presidente provisional y posteriormente convocará al congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija en Colegio Electoral y proceda a designarse al presidente sustituto.

2.3.2 Gobernadores.

El Poder Ejecutivo Estatal estará depositado en una persona a la que se le denomina gobernador, quien deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado para el que se postula como gobernador, o en su caso haber residido en su Estado de manera efectiva por lo menos cinco - - años inmediatos y anteriores al día de la elección.

Es importante consignar que no podrán durar en su encargo más de seis años, y que además por ningún motivo y en ningún caso podrán volver a ocupar dicho cargo ni aun con carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho, aquellos gobernadores cuyo origen sea la -- elección popular, ordinaria o extraordinaria.

Ahora bien, nunca podrán ser electos para el período inmediato aquellos gobernadores sustitutos constitucionales, o designados para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun en el caso de que tengan diferente denominación; así como el gobernador interino, el pro

visional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los últimos dos años del periodo.

Por lo que se refiere a sus obligaciones el artículo 120 de la Carta Magna establece como tales las de publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Es evidente que el sentido de dicho precepto, es el de tutelar el -- principio de la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 - de la Ley Suprema de la Unión, cuyo objetivo es el de garantizar un estado de derecho.

Por otra parte, al expresarse que es su obligación hacer cumplir las leyes federales, es claro que al ser considerado como servidor público conforme al artículo 108 de la Ley Gubernamental aludida, tiene como responsabilidad la de guardar las leyes que emanen de la Constitución Federal y -- por lo tanto cumplirlas y hacerlas cumplir, al grado que de no ser así el mismo artículo les finca responsabilidad por violaciones tanto a la Constitución como a las leyes federales.

2.3.3 Senadores.

Para ser candidato al puesto de senador es necesario; ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos al día de la elección, ser originario del Estado para el que se postula o por

lo menos haber residido en él efectivamente por más de seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, no estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes, no ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de manera definitiva noventa - - días antes de la elección. en el caso de los gobernadores de los Estados, estos no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de sus encargos, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

De igual manera los Secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; no debe ser ministro de algún culto religioso. en el caso de senadores al Congreso de la Unión no - - podrán ser reelectos para el período inmediato sólo podrán serlo los suplentes con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Además, por cada Senador propietario se elegirá un suplente el cual - - entrará en funciones en aquellos casos en que el propietario esté de licencia, se haya separado definitivamente del cargo, o por ausencia del mismo en las sesiones durante diez días consecutivos así como en caso de que éste falte y, por lo mismo no se llegue a integrar el quórum.

Asimismo cuando no se presentara dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la Cámara sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Cámara, además de que en este caso se entenderá como su renuncia hasta el período inmediato, y de incurrir en responsabilidad se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de la materia por tratarse de servidor público.

En este sentido, se puede decir que es práctico el que haya suplentes y que se ahorra tiempo en el sentido de tener que elegir otro senador por ausencia del propietario, toda vez que ambos se eligen en un mismo acto, - además de ahorrarse el costo de las campañas electorales para suplentes; - asimismo evitan el que se vean interrumpidas y obstaculizadas las actividades de la Cámara, a la vez que la representación que ostentan los senadores se ve disminuida.

Por otra parte, los senadores ya sea propietarios o suplentes, durante el tiempo que estén en su cargo no podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, por el cual reciban sueldo, sin obtener previamente licencia de la Cámara para cesar en sus funciones respectivas, mientras duren en dicha ocupación, de igual manera no podrán desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección.

Es claro que el objetivo principal de dicha disposición es el de evitar que los representantes populares se distraigan en ocupaciones diferentes a las que se les encomendaron al ser elegidos; a la vez que se trata -

de preservar el principio de división de Poderes, toda vez que una persona encargada de la función Legislativa no debe dejarse llevar por cuestiones políticas propias del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar que para que exista quórum deben asistir las dos terceras partes del número total de integrantes; por lo que si la Cámara de Senadores se integra con 64 miembros, para que exista quórum y por lo tanto se pueda realizar una sesión válida y legal deben estar presentes 43 senadores.

Ahora bien, la facultad principal de los Senadores al Congreso de la Unión será la de iniciar leyes o decretos.

Asimismo dichos servidores públicos así como los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvencidos por ellas; correspondiéndole al Presidente de la Cámara velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar.

Sin embargo se puede proceder penalmente contra los Senadores al Congreso de la Unión por la comisión de algún delito durante el tiempo de su encargo, correspondiéndole a la Cámara de Diputados declarar por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculcado. Las resoluciones o declaraciones de las Cámaras no podrán ser atacadas.

Conforme a lo anterior si fuera negativa la resolución de la Cámara, - se suspenderá cualquier procedimiento, sin que esto sea obstáculo para que la imputación por la comisión del delito se continúe al concluir el ejercicio de su encargo.

Ahora bien, si la Cámara declarara que ha lugar a proceder, dicho sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley, debiendo separarlo de su encargo en tanto está sujeto a proceso penal.

Una vez llevado a cabo el proceso penal, si la sentencia es absoluta-
ria el inculcado podrá volver a ejercer su función; en caso contrario y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al neo la gracia del indulto, pudiendo no requerir la Cámara de Diputados la declaración de procedencia cuando al cometer el delito se encuentre separado de su encargo.

Por otra parte cabe mencionar que conforme al artículo 109 de la Magna Carta, es competencia del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, la expedición de las leyes sobre responsabilidad de los servi
dores públicos tanto en materia política, como penal y administrativa.

Por último cabe destacar que en el artículo 64 de la Ley Suprema en -
cita, se manifiesta la preocupación del constituyente en el sentido de que los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de su Cámara, no tendrán derecho a que se les pague la

dieta correspondiente, puesto que no es justo que el Erario Nacional gaste fondos sin haberse realizado el servicio, por una parte y por otra para -- obligar a dichos senadores a que asistan a ejercer su representación de manera válida y legal.

2.3.4 Diputados.

Para poder aspirar a la candidatura al puesto de diputado es necesario, ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, tener veintidós años cumplidos al día de la elección, ser originario del estado para el que se haga la elección o por lo menos haber residido en el mismo efectivamente por más de seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, este último requisito es necesario para poder figurar en las listas de circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado.

Otro de los requisitos es el de no estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes; no ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de manera definitiva noventa días antes de la elección; en el caso de los gobernadores de los Estados, éstos no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Asimismo los Secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados

y jueces federales o locales no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; de igual manera no debe ser ministro de algún culto religioso, y en el caso de diputados al Congreso de la Unión, no podrán ser reelectos para el período inmediato, sólo podrán serlo los suplentes con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Por otra parte, la Cámara de Diputados tendrá como finalidad, la de representar a la nación, para lo cual estará formada por trescientos diputados, quienes serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados, que serán electos según el principio de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Dichos representantes de la Nación deberán ser electos en su totalidad cada tres años y por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Los diputados propietarios así como los suplentes cuando estuviesen en ejercicio, no podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, por los cuales perciban sueldo, sin licencia previa de su Cámara y debiendo cesar en sus funciones mientras desarrollen la nueva ocupación.

Como ya se dijo anteriormente en el inicio relativo a los senadores, es un acierto del constituyente puesto que se trata de evitar que se distraiga la atención de dicho representante en otros asuntos distintos a su encargo.

Ahora bien, para lograr una representación efectiva es necesario que exista quórum para instalar la cámara y poder hacer valer sus razones y -- plantear problemas. Para ello el quórum se debe integrar con más de la mitad del mínimo total de sus miembros; por lo tanto, si se integra de 400 - diputados, deben estar presentes por lo menos 201.

Sin embargo si los diputados llegarán a faltar diez días consecutivos sin causa justificada o sin licencia previa del Presidente de la Cámara, - se entenderá que renuncia a concurrir hasta el período inmediato y se procederá a llamar a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad posible a desempeñar el cargo, mientras que transcurren los treinta días - siguientes a la instalación de la cámara; plazo que se da para que se presenten a completar los ausentes para que concurren, con la advertencia de - que si no se presentan se considerará que no aceptan su encargo.

En base a lo anterior incurrir en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley señala.

Dichos representantes así como los senadores tendrán derecho a iniciar leyes o decretos, lo cual harán conforme a los intereses de sus representados y por lo tanto las opiniones que manifiesten en el desempeño de -

su encargo serán inviolables y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, co rrespondiéndole al Presidente de la Cámara velar porque se respete el fuero constitucional de sus integrantes y por la inviolabilidad del recinto - en donde se reúnen a sesionar.

Sin embargo dicho fuero no los protege en caso de que cometan un deli to durante su encargo, en cuyo caso se procederá penalmente correspondiéndole a la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión resolver si ha o no lugar a proceder en contra del inculpado.

En base a lo anterior si la respuesta de la Cámara fuera negativa se suspenderá todo procedimiento; sin que ello sea obstáculo para que la impu tación del delito continúe su curso, cuando el inculpado termine su encargo. En caso contrario, en el que la Cámara declare que ha lugar a proce der, se dejará al sujeto al amparo de las autoridades para que éstas contí nuen conforme a la ley.

Así pues, el efecto de la declaración en el sentido de proceder con tra el inculpado dará lugar a que se le destituya del encargo mientras se encuentre sujeto a proceso penal; y si esto da por resultado una sentencia absolutaria, el inculpado podrá recobrar su puesto, pero si fuera condenato ria y el delito se hubiese cometido durante el ejercicio de su función, - no se concederá al reo la gracia del indulto, cabe señalar que las decla raciones y resoluciones de las Cámaras no son atacables.

Además será competencia de la Cámara de Diputados y de la de senado--

res, así como de las legislaturas de los Estados expedir dentro del ámbito de sus respectivas competencias las leyes sobre responsabilidad de los servidores públicos tanto en materia política como en penal y administrativa.

En relación a los diputados a las legislaturas de los Estados, estos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; sin embargo, los suplentes sí podrán serlo con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes.

Por otra parte, de acuerdo a la legislación de las entidades federativas se introducirá al sistema de diputados de minoría en las elecciones de los legisladores locales y el principio de representación proporcional - - en los ayuntamientos de los municipios.

Por último y como ya se señaló cuando se trató el tema de los senadores, también a los diputados que no asistan a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara, no tendrán derecho a recibir la dieta correspondiente.

2.3.5 Representantes a la Asamblea del D.F.

La Asamblea de representantes del Distrito Federal, se creó como un órgano de representación ciudadana que permite la oportuna gestión y supervisión de las acciones del gobierno del Distrito Federal con el objeto de satisfacer sus derechos e intereses legítimos y de mejorar la utilización

y aplicación de los recursos disponibles, el cual estará integrado por 40 representantes los cuales serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, así como por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de Listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Dichos representantes serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente, y las vacantes deberán ser cubiertas mediante convocatoria para elecciones extraordinarias.

En cuanto a los requisitos para ocupar el cargo de representante, cabe señalar que son los mismos que se anunciaron anteriormente cuando se trató el tema de los diputados.

Asimismo no podrán ser reelectos para el período inmediato salvo los suplentes quienes podrán hacerlo para propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio: sin embargo, los propietarios no podrán ser electos en el período inmediato con el carácter de suplentes.

Además sus opiniones en el desempeño de su encargo serán inviolables y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, correspondiendo al presidente de la Asamblea velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y la inviolabilidad del recinto en el que se reúnen a sesionar.

Cabe destacar que dichos representantes, tanto propietarios como su-

plentes; no podrán durante su encargo desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, por los cuales perciban un sueldo, salvo que el presidente de la asamblea les otorgue licencia, en este caso cesarán sus funciones respectivas, mientras dure la nueva ocupación, pudiendo perder el cargo cuando se infrinja dicha disposición.

En relación a la dieta que se les atribuye con motivo de la asistencia a las sesiones, al igual que a los senadores y diputados, a los representantes a la asamblea también se les quitará el derecho a percibirla - cuando no concurran, sin causa justificada o sin permiso de su Presidente.

Para el efecto de llevar a cabo la calificación de las elecciones de sus miembros, la asamblea se constituirá en Colegio Electoral el cual estará integrado por todos los presuntos representantes y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Además, la asamblea de Representantes del Distrito Federal tendrá facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, cuya finalidad será la de atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del Distrito Federal, sin que los mismos contravengan las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para dichos territorios; los cuales remitirá al órgano que señala la ley para su publicación inmediata.

Otra facultad será la de hacer propuestas al Presidente de la República sobre problemas que se consideren prioritarios, con el objeto de que --

los tome en cuenta en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, el cual enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación.

Asimismo, deberá recibir los informes trimestrales que le presente la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y en base a ello elaborará un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realmente realizado en dichos partidos, el cual una vez votado por el pleno de la asamblea lo enviará a la Cámara de Diputados para el efecto de ser considerado durante la revisión de la cuenta Pública del Distrito Federal.

De igual manera la asamblea tendrá facultades para citar a los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal encargados de ejecutar las obras o servicios, para que informen sobre su desarrollo; además de que convocará a consulta pública aquellos asuntos que sean competencia de la asamblea y formulará las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, cuyo objetivo será solucionar los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

Por otra parte, también analizará los informes que semestralmente deberán presentar los representantes que la integran, para que en base a ello el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

Otra facultad será la de aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien en cuanto a la función legislativa, tienen la facultad para iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión, debiendo pasar las mismas a comisión para que se estudien y dictaminen.

Respecto a la función administrativa, estará facultada dicha asamblea para expedir su reglamento interno sin intervención de ningún otro órgano.

En lo referente al primer período de sesiones ordinarias, éstos serán a partir del 15 de noviembre de cada año y podrán prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente; asimismo el segundo período ordinario se iniciará a partir del 16 de abril de cada año y podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año.

Además en aquellos casos que se consideren urgentes, podrá ser convocada a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República, para que en sus recesos celebre sesiones extraordinarias.

Cabe destacar que para que exista mayor participación por parte de los ciudadanos del Distrito Federal, contará la Asamblea con el derecho de iniciativa popular respecto a las materias de su competencia. Dichas iniciativas deberán ser presentadas por un mínimo de diez mil ciudadanos, de-

bidamente identificados conforme al Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnarlos a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente.

CAPITULO III

LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
POR ELECCION POPULAR Y SUS EFECTOS EN LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Origen, Concepto y Naturaleza.

Conforme al artículo 127 de la Carta Magna el Presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión, así como los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, recibirán una remuneración por el desempeño de su encargo, la cual será adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración deberá ser determinada anualmente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en su caso, en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Por otra parte el artículo 64 de la propia Ley Fundamental nombra dicha remuneración en el caso de Diputados, Senadores y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal como "dieta", haciendo la aclaración de que no tendrán derecho a ella cuando falten a alguna de las sesiones.

En este orden de ideas se debe comentar que el constituyente se olvidó por completo u omitió intencionalmente la palabra salario. Propiamente, en base a este presupuesto y en concreto al concepto "salario", se procederá a analizar a continuación su naturaleza jurídica.

Así las cosas, se definirá conforme al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo al salario, como la retribución que debe pagar el patrón al -- trabajador por su trabajo.

Ahora bien, para que se dé el supuesto anterior es necesario que exista una relación de trabajo, la cual es definida en el artículo 20 de dicho ordenamiento como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

En relación a lo anterior dicha relación se puede formalizar ya sea -- por un contrato individual de trabajo, o con la simple prestación del servicio, ya que Este elemento será suficiente para que se presuma la existencia del contrato y por lo tanto de la relación laboral.

Además subordinación según la exposición de motivos de la iniciativa de la nueva Ley Federal del Trabajo del 9 de diciembre de 1968; "se entiende de una manera general, como la relación jurídica que se crea entre el -- trabajador y el patrón en virtud de la cual está obligado el primero a la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la

empresa". [18]

Por otra parte, el artículo 108 de la Carta Magna establece como servidores públicos a los representantes de elección popular, para los efectos de la responsabilidad a que alude el TITULO CUARTO.

En base a lo señalado anteriormente se puede considerar, en primer lugar que el constituyente no estipuló para los servidores públicos por elección popular el que recibieran un salario por el servicio que prestan al llevar a cabo su encargo sino que se refirió expresamente al término remuneración; por otro lado, cabe aclarar que conforme a la definición que de salario hace la Ley Federal del Trabajo, ésta no encuadra en el tipo de --prestación de servicios de que se habla, puesto que la relación de trabajo no es de patrón y trabajador sino que se trata de una representación ciudadana cuyo objetivo es el de cumplir con sus mandatos; toda vez que son elegidos por los ciudadanos en el ejercicio de un derecho político.

Cabe señalar que tampoco se puede considerar que ejerzan un trabajo -de manera subordinada ya que como lo señala la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo para que éste se dé, debe de existir una relación jurídica entre el trabajador y el patrón, que como ya se mencionó anteriormente no se puede hablar de trabajador ni patrón sino de mandante y mandatario.

18. Cavazos Flores, Baltasar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Editorial Trillas, 12a. Edición. México 1981.

Además de que el otorgamiento del mandante es a través de la elección popular y la aceptación del mandatario es por medio de la constancia respectiva que acredita el haber ganado en las elecciones; así como de la toma de protesta que conforme a la constitución deben presentar, por lo que no existe ningún tipo de contrato.

En este orden de ideas se puede concluir que no se trata propiamente de una relación de tipo laboral, sino de tipo especial; es más, al señalar la constitución que para los efectos del título de responsabilidades se les considerará como servidores públicos, nos aclara aún más que no se trata de un trabajador común, sino que es un caso diferente que recibirá una remuneración al prestar un servicio, el cual consiste en representar a los ciudadanos.

Asimismo la remuneración que reciban los servidores públicos por elección popular, según la Carta Magna en su artículo 127 deberá ser adecuada, lo anterior para evitar la corrupción, la cual se da aún y cuando se les pague lo suficiente para vivir sin preocupaciones; y por otro lado dicha remuneración deberá ser determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos.

Por todo lo anterior se puede decir que si bien es cierto que existe una relación, también lo es que ésta no es de tipo laboral, puesto que no existe dentro de la misma la figura del patrón ni la del trabajador.

3.2 Obligación de Contribuir al Gasto Público.

De acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De acuerdo a la fracción del artículo señalado anteriormente, todo -- ciudadano que realice algún acto que coincida con la situación o circuns-- tancia que la ley señala como hecho imponible del crédito fiscal estará -- obligado a pagar impuestos, los cuales serán utilizados por el Estado para cumplir con las funciones públicas y sociales que le sean encomendadas.

Aún y cuando el presupuesto de ingresos establece las partidas por -- las que se allegará el Estado de los medios suficientes para satisfacer -- las necesidades de acuerdo a sus funciones, el gobierno está llevando a -- cabo un Programa al que denomina "Solidaridad" a través del cual, los nú-- cleos más afectados de la sociedad en cuanto a servicios y obras públicas son invitados a participar de alguna manera con el gobierno en la realiza-- ción de funciones que son propias del mismo y que se supone tiene los me-- dios económicos suficientes para llevarlos a cabo. Lo que hace presumir -- que el presupuesto no es el suficiente o que no se está manejando adecuadamente.

Respecto a la manera del pago de los impuestos dicho precepto señala

que serán proporcionales y equitativos, siendo equitativos cuando a toda persona que realice el mismo hecho generador se le dé el mismo tratamiento fiscal. Y será proporcional en la medida con que el que tenga mayores ingresos pague también más alto impuesto aun cuando realice el mismo hecho generador.

En este orden de ideas, cabe mencionar también que no habrá impuesto si éste no se encuentra contemplado como tal dentro de una Ley.

Conforme a lo anterior la Ley de Ingresos de la Federación estima el monto de ingresos que obtendrá el Estado cada año por concepto de impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, etc., haciendo un listado de cada uno de los rubros. Siendo facultad del Congreso de la Unión la aprobación del mismo conforme a la fracción VII -- del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3 Ubicación en la Ley del Impuesto Sobre al Renta.

3.3.1 De Los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal subordinado.

El artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que estarán gravados dentro del Capítulo I del título IV, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y los percibidos

a consecuencia de la terminación de la relación laboral, incluyéndose por asimilación las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas y municipios, así como los obtenidos por los miembros de la Fuerza Armada; los anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, los honorarios a consejeros y comisiones; los honorarios por servicios - prestados preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último; así como los servicios independientes a personas morales.

De lo expuesto anteriormente, se considera que el tipo de servicio -- que prestan los servidores públicos por elección popular no encuadra ni -- aun por asimilación en ninguno de los supuestos previstos en dicho artículo, toda vez que como ya se dijo, no existe una relación de tipo laboral, -- además de que si bien es cierto que el artículo 108 de la Carta Magna para efectos de responsabilidad de los servidores públicos los incluye en ese -- título, también lo es que los excluye entre otros, de los funcionarios o -- empleados al nombrarlos de manera independiente.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de hecho los servidores públicos por elección popular pagan sus impuestos bajo el régimen de salarios, para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 31 constitucional.

3.3.2 *De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.*

De acuerdo al artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por principio de exclusión todas aquellas remuneraciones por servicios que no estén consideradas en el capítulo de salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado, serán honorarios, debiéndose entender que -- quien presta el servicio recibe la totalidad de los ingresos.

En este orden de ideas, se considera que no encuadrarían las percepciones de los servidores públicos por elección popular en el régimen en comento en base a las siguientes consideraciones:

La relación de honorarios se origina del acuerdo de voluntades y se formaliza por un contrato, mientras que el servicio que prestan dichos representantes es por medio del voto de los ciudadanos quienes decidirán si es su voluntad ser representados por dicho candidato y se formaliza con la constancia de asignación y la toma de protesta.

Por otra parte en cuanto a la remuneración por la prestación del servicio, ésta se determina en base a un acuerdo de voluntades entre quien -- presta el servicio y quien lo contrata, y en el caso de dichos servidores públicos, su remuneración está determinada dentro del presupuesto de egresos, mismos que es aprobado por ellos.

Dicha situación, en opinión personal no es congruente, ya que ellos -

son los que determinan y aprueban el presupuesto de egresos en el que se encuentra contemplado el monto de su remuneración, eso sin contar los diversos egresos que obtienen en lo que se ha denominado vulgarmente "debajo del agua", a cambio de que aprueben en el ejercicio de sus funciones proyectos que favorecen a determinado grupo social y económico; y de los cuales no se enteran la S.H.C.P. y la Contraloría.

PROPIUESTA

En base a lo anterior, se considera necesario incluir dentro de la -- Ley del Impuesto sobre la Renta un Capítulo en el que se encuentre contemplada de manera específica la forma en que deberán ser grabadas las percepciones de los servidores públicos por elección popular, tomando en cuenta todas las partidas que reciben en el ejercicio de sus funciones y deduciendo de ellas los gastos a que puedan tener derecho.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- En los países en vías de desarrollo, en los que existe el analfabetismo y la falta de educación cívica, la participación en la campaña electoral es simplemente una campaña solidaria o de apoyo, por lo tanto sus decisiones en torno a la representatividad no son democráticas.
- SEGUNDA.- Los Municipios sufren limitaciones en torno a sus presupuestos y por lo tanto difícilmente pueden cubrir sus necesidades por lo que se hace necesaria la estructuración de un nuevo marco jurídico que les asegure un verdadero fortalecimiento, además de un asesoramiento técnico adecuado para lograr un desarrollo industrial más sólido.
- TERCERA.- La Democracia no va a solucionar todos los problemas de México - pero seguramente su aplicación dará lugar a un Estado tanto de Derecho como de Legitimación del Poder.
- CUARTA.- En la medida en que los Partidos Políticos alcancen su independencia económica y política, podrá hablarse de Representatividad.
- QUINTA.- El Sistema Federal en México, se encuentra viciado por la dependencia económica y política de los Estados miembros con el Estado Federal, dando lugar a un Centralismo.

- SEXTA.- El Sistema Mexicano es Presidencialista y por ende Unipersonal - teniendo subordinados al Poder Legislativo y al Judicial.
- SEPTIMA.- El término de Servidor Público dado a los representantes de elección popular por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente deberá ser considerado como tal para efectos de responsabilidad, pero no porque en realidad se trate de un servidor, puesto que su verdadera función es la de representación.
- OCTAVA.- Aún y cuando se han llevado a cabo esfuerzos por realizar un Sistema Electoral más confiable a fin de erradicar el abstencionismo, a nuestro país le falta mucho para lograrlo, toda vez que el proceso electoral no es llevado con honestidad.
- NOVENA.- El tipo de prestaciones de los representantes de elección popular no está regulado por ninguna Ley, puesto que no deriva de una relación laboral ni de un trabajo realizado de manera independiente.
- DECIMA.- En razón al principio de Derecho que dispone: "No hay Tributo sin Ley", consagrado en la fracción IV del Artículo 31 Constitucional es necesario se incluya un capítulo dentro del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regule las percepciones de los Representantes de Elección Popular, el cual podrá ser similar al de Honorarios por la prestación de un servicio perso-

nal independiente, en el que se establezcan los ingresos que deben acumular y los gastos inherentes a la realización de sus funciones que puedan hacer deducibles.

BIBLIOGRAFIA

- BOWIE, Robert. *Estudios sobre el Federalismo*, Editorial Bibliográfica. Argentina Buenos Aires, 1958.
- BREMAUNTS, Alberto. *Unidad y Programa para el triunfo de la Revolución*. Ediciones Jurídico Sociales, México, 1959.
- CARPIZO MAC GREGOR, Jorge. *Características del Estado Federal*. U.N.A.M. - Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1986.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar. *Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizado y Sistematizado*. Editorial Trillas, 12a. Edición. México, 1981.
- COLABORADORES CHAPOY Bonifaz, GIL BALDIVIA, GONZALEZ RUIZ y Otros. *El Federalismo y sus Aspectos Administrativos, Educativos y Financieros*. - U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1976.
- DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Ed. Ariel. México, 1986.
- FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
- FRAGA IRIBORNE, Manuel. *Legitimidad y Representación*. Editorial Bruyera, Barcelona, 1975.
- G. KRUGER, PABON, José Manuel y FERNANDEZ GALTAN, Manuel. *La República, Instituto de Estudios Políticos*, Madrid, 1979, Tres tomos.
- HAURION, Andre. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Ed. -- Ariel. España, 1980.
- MIRANDA, José. *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*. U.N.A.M. México, 1978.
- MONTESQUIEU. *El Espíritu de las Leyes*. Cit. Pos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.

- MORENO, Daniel. *Pensamiento Jurídico Mexicano*. Ed. Porrúa, S.A., México, 1966.
- PLATÓN. *Diálogos*. Editorial Porrúa, S.A., Colección "Sepan Cuantos..." número 13, México, 1969.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa, S.A. México, - 1981.
- STUART MILL, John. *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*. Editorial Herrera Hnos. México, 1966.
- STUART MILL, John. *De la Libertad, del Gobierno Representativo y la Esclavitud Femenina*. Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1965.
- STUART MILL, John. *Representación Política*. Ed. Herrera Hnos. México, - 1966.
- LITE SCHMIDT, Osmaczik. *Platón y Huxley, dos Utopias, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 1976.*

OTROS

- *Diccionario Rances*. Editorial Ramón Sopena, S.A. España, 1977.
- GÓMEZ SILVA, Guido. *Breve Diccionario Etimológico de las Leyes Españolas*. Fondo de Cultura Económica. México, 1989.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Orgánica de La Administración Pública Federal.

Ley Federal del Trabajo.

Ley del Impuesto sobre La Renta.